

UNA CITA CON LA HISTORIA

Por vez primera coincidirán en un mismo día las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa



Relación de vinculación entre el INE y los OPLE's

Coordinación de esfuerzos entre INE e IEE para la consolidación de esquemas de operatividad en la organización electoral

Financiamiento de las candidaturas independientes

Paridad electoral de género vertical y horizontal

Candidaturas Independientes

Derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo (o De los insospechados derroteros de la reforma)

IEE: 20 años contribuyendo a la vida democrática de Hidalgo

Paridad de Género: Perspectivas y retos en el Congreso del Estado de Hidalgo

Tiempos en radio y televisión

Oficialía Electoral (Antecedentes, alcances y retos)

DIRECTORIO

Comité Editorial

Consejera Presidenta
Lic. Guillermina Vázquez Benítez

Consejeras y Consejeros Electorales
Mtro. Salvador Domingo Franco Assad
M. D. Augusto Hernández Abogado
Lic. Blanca Estela Tolentino Soto
Mtro. Fabián Hernández García
Lic. Martha Alicia Hernández Hernández
Lic. Uriel Lugo Huerta

Secretario Ejecutivo
Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez

Director Ejecutivo de Organización Electoral
Lic. José Alfredo Belmont Martínez

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lic. José Guillermo Corrales Galván

Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana
Mtra. María Luisa López Gutiérrez

Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Lic. Blanca Arminda Villa Hoyos

Director Ejecutivo Jurídico
Lic. Francisco Martínez Ballesteros

Director Ejecutivo de Administración
L. A. Fausto Olvera Trejo

LETRAS PARA LA DEMOCRACIA (Año 3, No. 6, julio-diciembre 2015) es una publicación semestral editada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con domicilio en Boulevard Everardo Márquez No. 115, Colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42064; teléfono (01771)7170207 y lada sin costo (01800) 5082830 extensión 210; www.ieehidalgo.org.mx; letrasparalademocracia@gmail.com

Editor responsable: L.C.C. Alejandra Lizbeth Gutiérrez Hernández. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2014-041111251100-102 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; ISSN en trámite. Impresa por: Agencia de Publicidad ROMA, Cerrada de Plata No.91, Col. Taxistas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42096. Este número se terminó de imprimir el 17 de marzo de 2016 con un tiraje de 1200 ejemplares.

Las opiniones expresadas son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o de la editora de la publicación.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos, citando la fuente y autor así como informando al Consejo Editorial de LETRAS PARA LA DEMOCRACIA.

CONTENIDO

2	Relación de vinculación entre el INE y los OPLE's
6	Coordinación de esfuerzos entre INE e IEE para la consolidación de esquemas de operatividad en la organización electoral
9	Paridad electoral de género vertical y horizontal
13	Derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo (o De los insospechados derroteros de la reforma)
18	Tiempos en radio y televisión
22	Candidaturas Independientes
26	Financiamiento de las candidaturas independientes
30	Oficialía Electoral (Antecedentes, alcances y retos)
33	Paridad de Género: Perspectivas y Retos en el Congreso del Estado de Hidalgo
38	IEE: 20 años contribuyendo a la vida democrática de Hidalgo
42	Noticias

Equipo Editorial
Edición

L.C.C. Alejandra Lizbeth Gutiérrez Hernández

Diseño y arte gráfico

L.S.C. Cristian José Gómez Mendoza

Fotografía

Unidad Técnica de Comunicación Social

Lic. Fortino Moedano Chávez (Titular)

Editorial

«Las elecciones son una construcción civilizatoria, el único método que permite la coexistencia y competencia de opciones políticas, no sólo diferenciadas sino incluso enfrentadas.»
— José Woldenberg

«Histórico» y «sin precedentes» son algunas formas con las que solemos referirnos al Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016, el cual en efecto, tiene ambas características porque en él coincidirán en un mismo día —como nunca antes había ocurrido— las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa. Pero también es cierto que estos comicios representan incluso más: son la puesta en práctica a nivel estatal de nuevas e importantes disposiciones electorales; implican un gran reto logístico cuya magnitud supera a la vista en procesos previos; constituyen la vía para la renovación de los Poderes del Estado, a través de la pluralidad de opciones en contienda; y sobre todo, significan la expresión plena de la voluntad política de las y los hidalguenses en las urnas.

Con la aprobación de la reforma político-electoral de 2014 (al igual que su legislación secundaria y las adecuaciones al marco normativo comicial estatal), son diversos los temas que dan un matiz distintivo al proceso electoral en curso; por lo que el detalle y análisis de dichos puntos, contribuye a una comprensión profunda de las transformaciones que plantea el Nuevo Sistema Electoral Mexicano y la manera en que éstos inciden en las 3 elecciones que celebraremos el 5 de junio.

Sobre dichos aspectos novedosos se enfoca el sexto número de la revista oficial «Letras para la Democracia» que presenta el Estatal Electoral de Hidalgo (IEE), comprometido con la difusión de tales tópicos tan trascendentes. De la pluma de los Consejeros y Consejeras Electorales de esta autoridad electoral administrativa estatal, se aborda la relación de vinculación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) así como la coordinación de esfuerzos de dicho ente nacional y el IEE para la consolidación de esquemas de operatividad en la organización de los comicios; asimismo, se detalla la paridad electoral de género vertical y horizontal; las candidaturas independientes y su financiamiento; los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas; y los tiempos en radio y televisión. Aunado a lo anterior, el Secretario Ejecutivo escribe sobre la Oficialía Electoral; se incluye el ensayo ganador de la tercera edición del «Premio 17 de Octubre»; y se ofrece una reseña de los 20 años de existencia del OPLE hidalguense.

El IEE se mantiene acorde con el tránsito hacia la modernización y el fortalecimiento del sistema electoral en la entidad, y a la vez, es actor coadyuvante en esa evolución para el fortalecimiento de nuestra democracia. En dicho sentido, quienes integramos este órgano autónomo en su nueva etapa, reafirmamos nuestro compromiso de garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso electoral en apego a los criterios que rigen la materia. La adecuada organización, planeación y vigilancia de estas elecciones es nuestro objetivo; ello, con el acompañamiento de las fuerzas políticas, la vinculación con el INE (a través de su Junta Local Ejecutiva) y el auxilio de las autoridades del Estado.

Dejamos este número en manos de los lectores y lectoras, invitándolos a seguir el desarrollo de la organización de este ejercicio democrático, que tendrá su fase cúlmine el domingo 5 de junio cuando todas y todos acudamos a las urnas.

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Relación de vinculación entre el INE y los OPLE's

Lic. Guillermina Vázquez Benítez

Consejera Presidenta*

* Encabeza asimismo la Comisión Permanente de Administración

En México se han realizado importantes reformas electorales, las cuales han sido *ingrediente* de la transición democrática en el país; la mayoría, desarrolladas al término de cada elección presidencial.

Ejemplo de lo anterior, la reforma política de 1977 (después de la elección de 1976) trajo como resultado eliminar la figura de Diputadas y Diputados de partido e introducir un sistema mixto de representación proporcional, así como permitir el registro de nuevos partidos políticos que incentivaron el pluralismo social y político de México (Cámara de Diputados, s.f.).

Más adelante, posterior a la elección presidencial de 1982, se hicieron reformas electorales que cambiaron la integración de la Cámara de Diputados y se modificó la conformación de la Comisión Federal Electoral como máximo órgano del Estado mexicano para organizar las elecciones (en aquel entonces, presidida por el Secretario de Gobernación).

Después de la elección de 1988, en ese mismo año, fue urgente realizar una reforma electoral, aboliéndose el Código vigente en la materia; y se creó el Instituto Federal Electoral (IFE). En ese momento, es cuando comenzó una lógica de dotar de elementos de legitimidad a los procesos electorales; y dicha directriz fue avanzando para iniciar, luego de la elección de 1994, un proceso



Los OPLE's cuentan con autonomía en su funcionamiento, pues la Constitución General y la LEGIPE así lo mandatan.



de implantación de la equidad en la competencia entre los diversos partidos, candidatas y candidatos (como avance en este punto, se puede mencionar el nuevo formato de financiamiento público de los partidos políticos, 70-30).

Vino la elección del año 2000, llegó la alternancia en la Presidencia de la República y los actores políticos consideraron que no era necesario hacer una nueva reforma electoral; de modo que con la ley de 1996 se llevó a cabo la elección intermedia de 2003 y posteriormente la presidencial de 2006. Al no haberse desarrollado una reforma en el 2000, no se previó la posibilidad de que se *agudizara* el pluralismo político de nuestro país; y como efecto, se tuvieron resultados electorales muy estrechos provocando una crisis política que fue resuelta con la reforma electoral de 2007-2008 que rigió la elección intermedia de 2009 y de 2012 y mediante la cual se regularon nuevas atribuciones al IFE en el tema de radio y televisión de los partidos políticos (dotándolos de manera gratuita de tiempo para la realización de sus campañas y la promoción de sus candidatas, candidatos y plataformas).

Después de la elección presidencial de 2012, se volvió al ciclo de la reforma electoral: se transformó al IFE en Instituto Nacional Electoral (INE), ahora con facultades para incidir y participar en las elecciones de Gobernadoras y Gobernadores, Diputadas y Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos. La idea es llevar los términos de equidad que se han logrado en las elecciones federales, también a las locales.

La reforma constitucional de junio de 2014 creó un Sistema Nacional de Elecciones en el que la organización de éstas se realizará a través del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's)¹; desarrollando una distribución de competencias entre dichos órganos.

¹ Artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Es importante destacar que aun antes de la citada reforma electoral, existían actividades en las que el INE y los OPLE's tenían un sistema de colaboración: en el tema de radio y televisión, el INE era —y sigue siendo— el encargado de administrar los tiempos de los partidos políticos en una elección local; asimismo, a través del Registro Federal de Electores se desarrollaban —y actualmente también se sigue esa dinámica— actividades como empadronamiento, expedición de la credencial para votar con fotografía, elaboración de las listas nominales para un proceso electoral local y apoyo en la nueva geografía electoral (distritación).

Hoy con la reforma constitucional y la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el INE cuenta con atribuciones en temas que eran exclusivos de los OPLE's: capacitación, geografía y padrón electorales; lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarias y funcionarios de mesas directivas; emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; y, finalmente, fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatas y candidatos. Igualmente otro punto en el que el INE tendrá injerencia y que era competencia de los Institutos o Comisiones Electorales de las entidades federativas, será el desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional (a través de un Estatuto con dos grandes apartados: uno correspondiente al Servicio Civil de Carrera del INE y otro de los OPLE's).

Aunado a lo enlistado en el párrafo previo, constitucionalmente el INE cuenta con facultades de asunción, delegación y atracción, mismas que están sujetas a un determinado procedimiento.

Asimismo otro asunto en el que tendrá que existir coordinación entre el INE y los OPLE's es la casilla única, la cual se instalará —como mesa única de recepción de la

votación— cuando se desarrollen elecciones coincidentes (federal y local).

Aun ante lo señalado anteriormente, se establece que los OPLE's cuentan con autonomía en su funcionamiento, pues la Constitución General² y la LEGIPE³ así lo mandatan. Ahora bien, esta autonomía se encuentra acotada, ya que si bien los OPLE's mantienen la posibilidad de organizar las elecciones locales, la mayor parte de dichas actividades sustantivas dependen de reglas, lineamientos y criterios que emita el INE (Baños, 2015).

En ese sentido, entre el INE y los OPLE's no debe existir una relación de supra a subordinación sino de coordinación y/o vinculación, pues cada uno tiene establecido en la norma sus facultades; aunque lo anterior no implica que deba crearse algún reglamento que coadyuve a generar mayor certeza jurídica en cada una de las tareas para un proceso electoral.

Para cumplir con esta nueva tarea, la coordinación de actividades entre el INE y los OPLE's está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (a través de la Unidad Técnica para tal efecto) y del Consejero o Consejera Presidente del órgano electoral de cada entidad federativa, en los términos previstos en la LEGIPE⁴.

Ahora bien, la reforma constitucional contempla una importante amalgama de instituciones y temas de gran trascendencia para el Estado en su conjunto, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se debe construir y/o fortalecer una relación de coordinación/vinculación, respetando la autonomía de cada uno de los órganos del Estado encargados de la organización de las elecciones y en ese sentido consolidar la confianza ciudadana.

2 Artículo 116, fracción IV, inciso «c» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3 Artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4 Artículo 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Fuentes de información

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/OIAVnB>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, 23 de mayo). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/wPoQjg>

Cámara de Diputados. (Sin fecha). La Reforma política de 1977 [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/2YpN3>

Instituto Nacional Electoral. (2015, 24 de septiembre). Participa Consejero Marco Baños en Seminario Internacional de Evaluación del Proceso Electoral [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/PcO0bq>



Coordinación de esfuerzos entre INE e IEE

para la consolidación de esquemas de operatividad en la organización electoral

Lic. Blanca Estela
Tolentino Soto

Consejera Electoral*

*Presidenta de la Comisión Permanente de Organización Electoral (encabeza asimismo la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral)

Para referirnos al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de nuestra entidad federativa, es necesario, desde mi apreciación, realizar un breve análisis de las autoridades electorales, toda vez que se presenta un cambio en el esquema de organización, impactando directamente en la estructura y distribución de competencias.

En este sentido, uno de los factores de mayor peso se relaciona con las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto de los procedimientos sancionadores. Dicho órgano será el que investigue las infracciones por presuntas violaciones a la normativa referente al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y también podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley¹.

¹ Así lo establece el artículo 41 en su base III (apartado «D») de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Las facultades del Consejo General del INE se pueden sintetizar en: la asunción directa de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales en la materia (conocidos como «OPLE's»); delegar en éstos las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; y atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los citados institutos y consejos electorales de las entidades federativas, por la trascendencia del tema o para sentar un criterio de interpretación².

Quienes integramos los órganos locales — en este caso el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE)— tendremos las siguientes facultades: escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias a las y los candidatos ganadores; desahogo de los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; garantía a los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes del acceso a sus prerrogativas; tareas de educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos. Algunas de las actividades en mención se desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el INE.

También es conveniente tocar el rubro de la fiscalización, puesto que el nuevo procedimiento para ésta con respecto a los gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a dichas actividades llevadas a cabo por las y los contendientes para la obtención del voto. Aunque será el INE el organismo que durante periodo de campaña habrá de realizar la fiscalización y vigilancia

del origen y destino de todos los recursos de los partidos, candidatas y candidatos, en el IEE deberemos estar atentos al sistema de fiscalización correspondiente, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea (la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos). Es conveniente mencionar que las organizaciones políticas tendrán la posibilidad, si así lo deciden, de realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.

En materia del esquema de organización electoral, corresponde al IEE —con base en los lineamientos emitidos por el INE— la instalación de 18 Consejos Distritales y 84 Municipales que constituyen los órganos desconcentrados del órgano electoral local para la preparación, desarrollo y cómputo, respectivamente, de las elecciones de Gobernador y Diputados (en el primer caso) y de Ayuntamientos (en el segundo). Asimismo a través de convenio de colaboración con el INE se enfatiza, entre muchas otras cuestiones importantes, conformar la debida integración de las mesas directivas de casilla (lo que a través de los años se ha conocido como el famoso «encarte», que contiene además la ubicación correcta de cada uno de los lugares donde se instalarán casillas a lo largo y ancho de nuestro estado, de conformidad con las secciones que correspondan a las y los ciudadanos para emitir su voto).

Existen otros rubros importantes respecto de la organización, tales como la logística en la repartición de los paquetes electorales 3 días antes de la jornada electoral y por supuesto la recolección de los mismos al término del ejercicio ciudadano de sufragar.

² Se hace referencia a las tres facultades: atracción, delegación y asunción, que se desprenden del artículo 41 de nuestra constitución y que se establecen en la ley secundaria nacional.



Una vez comentado todo lo anterior, se puede apreciar que el proceso electoral local para la renovación del Poder Ejecutivo, así como del Congreso y los 84 Ayuntamientos, requiere la unión de esfuerzos entre el órgano electoral nacional y el estatal —y en su momento el auxilio de las autoridades del Estado— en respeto a la autonomía de cada uno de ellos y contando con el importante acompañamiento de los partidos políticos. Al respecto se puede decir que esta coordinación fortalece al INE y al IEE como instituciones encargadas de organizar la elección, enfatizando la función ética de transparentar cada uno de los actos, aun más tratándose de nuestra democracia, en particular la procedimental en materia de organización. Si bien los procesos

electorales de nuestro estado han destacado por su operatividad y buen funcionamiento, también es verdad que con la coordinación compartida de la experiencia nacional y el impacto que se tiene respecto de la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, estaremos transitando a una mayor consolidación de nuestros esquemas de operatividad. Es decir que no sólo logrando eficiencia y eficacia, sino además velando por que se cumplan los principios y valores democráticos, estaremos posicionando a nuestro estado en estándares de desempeño ético, que además nos permitan absorber y aplicar experiencias institucionales y estructurales.



Paridad electoral de género

vertical y horizontal

Lic. Martha Alicia
Hernández Hernández

Consejera Electoral*

*Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana

La paridad de género en el ámbito político-electoral es producto de un cambio de paradigmas en nuestro país, y una herramienta que asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres; combatiendo así la desigualdad y discriminación que han mermado el ejercicio de los derechos del sexo femenino.

El proceso histórico de reconocimiento y adquisición de derechos político-electorales de las mujeres ha pasado por diversas etapas, que van desde el acceso al sufragio y el derecho de inclusión, hasta llegar a los principios de equidad y paridad de género en la postulación de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional a nivel federal y local. En este sentido, en México uno de los antecedentes históricos más importantes es el reconocimiento del derecho femenino al voto el 17 de octubre de 1953 (recordemos que anteriormente por un prejuicio de sexo y género —y también porque la Constitución de 1917 concedía igualdad a la mujer sólo en derechos individuales y laborales, pero no establecía lo mismo en cuanto a los políticos— las mujeres estábamos impedidas jurídicamente para manifestar nuestra voluntad política en las urnas).



Es importante señalar que estos logros han sido producto de la lucha que han realizado diversos grupos sociales encabezados por mujeres, sin los cuales no se hubiera logrado que se desarrollaran diferentes acciones afirmativas para promover la inclusión de la mujer en los espacios políticos de toma de decisiones.

En este contexto, la reforma legal y constitucional en materia político-electoral realizada en el año 2014 incorporó disposiciones que por su naturaleza son de gran trascendencia para el empoderamiento femenino, ya que implican una paridad de género obligatoria con el propósito de promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular, impulsando así el ascenso de la representación de este sector en los asuntos públicos; y con ello remediar su escasa presencia.

Podemos hablar de 3 supuestos:

- Paridad horizontal: Implica que el 50% de candidaturas a Presidencia Municipal deberán ser para cada género. Aplicando esto al estado de Hidalgo, «de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas

para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres¹.»

Para el caso de las entidades cuyo número de municipios es impar, se debe procurar el porcentaje más cercano al 50% para cada género.

- Paridad Vertical: Se refiere a que debe existir alternancia en las planillas de registro para las candidaturas a Ayuntamientos, por lo tanto las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género (tanto la propietaria como la suplente)².
- Paridad Sustantiva: Consiste en la obligación de los partidos políticos de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.

Resulta importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales, siendo de los más relevantes los del año 2015, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1 Artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo

2 Ibid



Jurisprudencia		Fecha de aprobación
3/2015	Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias	25 de marzo de 2015
6/2015	Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales	6 de mayo de 2015
7/2015	Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal	
8/2015	Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular	
11/2015	Acciones afirmativas. Elementos fundamentales	30 de mayo de 2015
36/2015	Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada	14 de octubre de 2015

Con ello se reafirma que los partidos políticos deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en sus tres vertientes, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Es importante decir que Hidalgo ha incorporado de igual forma una serie de disposiciones en el Código Electoral del Estado, con las que se garantiza el cumplimiento de la paridad de candidaturas en sus tres vertientes, lo que ilustra el gran progreso que ha tenido nuestra entidad federativa para asegurar la participación de las mujeres hidalguenses en igualdad de condiciones con los hombres en las elecciones.

A la altura de estos grandes avances, los organismos públicos locales electorales (OPLE's) tienen el compromiso de velar por el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas e implementar —en el ámbito de su competencia— acciones afirmativas que coadyuven al respeto de los derechos de las mujeres.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en su acuerdo INE/CG63/2016, emitió los criterios generales «a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local»; documento mediante el cual se busca salvaguardar de manera prioritaria la paridad horizontal, vertical y sustantiva, con la finalidad de que tanto partidos políticos como el INE y los OPLE's trabajemos de manera conjunta respetando los criterios establecidos.

Lograr una democracia paritaria es tarea de todas y todos. Hay avances, cierto, pero también nuevos retos, entre ellos: erradicar la violencia política contra las mujeres candidatas, el fortalecimiento de un periodismo no sexista, el aumento de los montos de financiamiento público para robustecer el posicionamiento y respeto de los derechos político electorales de las mujeres, y la paridad de género en la elección de las dirigencias de los partidos políticos. Lo anterior con el único objetivo de combatir la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político-electoral.



Fuentes de información

Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (2014, 22 de diciembre). Código Electoral del Estado de Hidalgo [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/qZ4CqP>

Instituto Nacional Electoral. (2016, 8 de febrero). Acuerdo INE/CG63/2016 «En ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/rrovR8>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 14 de octubre). Jurisprudencia 36/2015 «Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/LCvbwj>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 25 de marzo). Jurisprudencia 3/2015 «Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/v4VUbn>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 30 de mayo). Jurisprudencia 11/2015 «Acciones afirmativas. Elementos fundamentales» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/dz7Sca>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 6 de mayo). Jurisprudencia 6/2015 «Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/hS4zJX>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 6 de mayo). Jurisprudencia 7/2015 «Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/4DQ9Mq>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 6 de mayo). Jurisprudencia 8/2015 «Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/igZ58y>



Derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Hidalgo

(o de los insospechados derrotados de la Reforma)

M. en D. Augusto

Hernández Abogado

Consejero Electoral*

* Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Comisión Temporal de Pre-campañas

La reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero 2014 implicó un cambio sustancial en la implementación de un nuevo sistema electoral, particularmente desde una redistribución de competencias entre un órgano denominado Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos autónomos de las entidades federativas (conocidos también de manera genérica por las siglas OPLE's¹).

Una de las atribuciones reservadas para el Consejo General del INE fue precisamente la relativa a la definición de la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales; esto, conforme a la fracción V, apartado B, inciso «a», numeral 2 del artículo 41 Constitucional.

Por ello, el 2 de septiembre de 2015 mediante acuerdo identificado como INE/CG826/2015, el Consejo General del INE aprobó la Distritación² Electoral Uninominal para el Estado de Hidalgo.

1 Abreviación de «Organismos Públicos Locales Electorales»

2 Si bien se emplea el término «distritación», ésta suele ser abordada también como «redistribución»

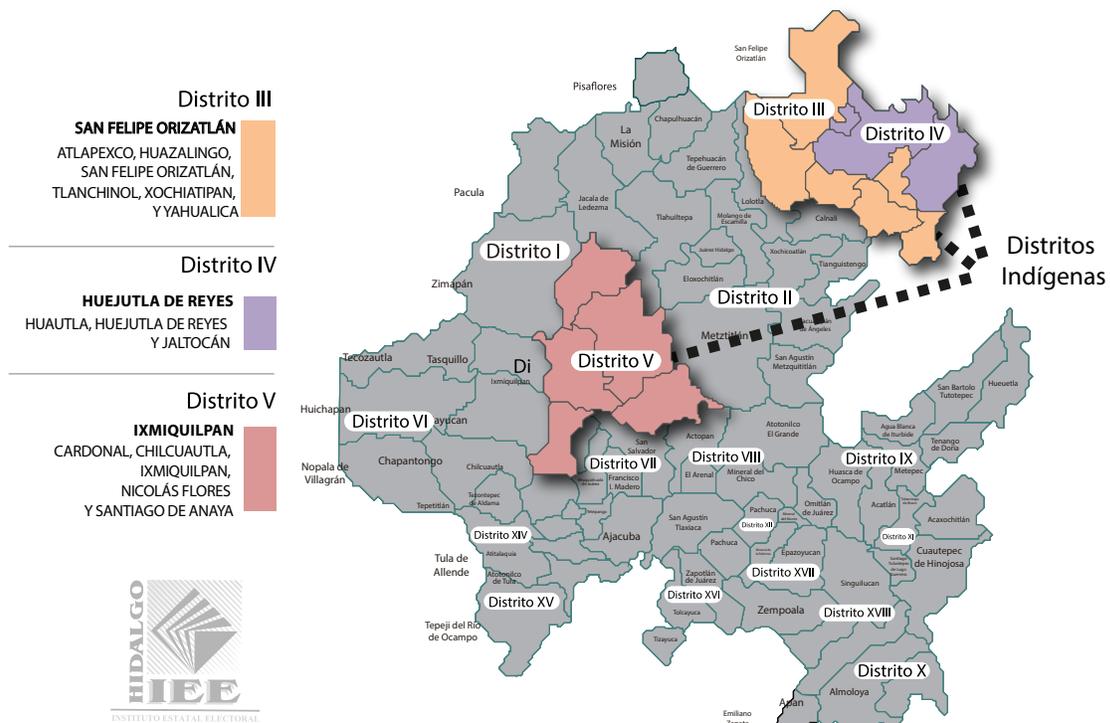


En la nueva demarcación de la geografía electoral local, 3 de los 18 distritos, conforme a la tipología (agrupación de municipios), fueron identificados como «Distritos Electorales Indígenas» al presentar una integración superior al 40% de población de dicho carácter en el plano municipal, según datos proporcionados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Tabla: Población indígena de los Distritos Electorales Indígenas

Según datos aportados por la CDI, el 21.58% (575,161) de la población total hidalguense (2,665,018) pertenece a población indígena; mientras que en los nuevos 3 «Distritos Electorales Indígenas» el porcentaje supera al 70% (en el caso de la cabecera distrital Ixmiquilpan) y al 80% (en las cabeceras distritales Huejutla y San Felipe Orizatlán, tal y como se presenta en la tabla siguiente:

Distrito	Municipio	Población total municipal	Población indígena municipal	Porcentaje de población indígena municipal	Subtotal de población distrital	Subtotal de población indígena distrital	Porcentaje de población indígena distrital
III	46. San Felipe Orizatlán	39181	29918	76.358439	150468	125022	83.09
	11. Atlapexco	19452	17502	89.9753239			
	26. Huazalingo	12779	11458	89.6627279			
	72. Tlanchinol	36382	24776	68.0996097			
	78. Xochiatipan	19067	18998	99.6381182			
	80. Yahualica	23607	22370	94.7600288			
IV	28. Huejutla de Reyes	122905	93315	75.9244945	156459	125164	80.00
	25. Huautla	22621	21145	93.4750895			
	32. Jaltocán	10933	10704	97.9054239			
V	30. Ixmiquilpan	86363	55613	64.3944745	144854	101671	70.19
	15. Cardonal	18427	15400	83.5730179			
	19. Chilcuautla	17436	11779	67.555632			
	43. Nicolás Flores	6614	5302	80.16329			
	55. Santiago de Anaya	16014	13577	84.7820657			



Es importante referir como antecedente que el propio Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG195/2015³ aprobó los «Criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales». Y allí definió como los tres criterios principales para generación de los nuevos distritos electorales, aquéllos que derivan del propio texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el orden de prelación siguiente: equilibrio poblacional, integridad municipal y población indígena; conforme a lo previsto en los artículos 53, 115 y 2º, respectivamente.

Ahora bien, respecto del tercer criterio sobre los «Distritos integrados con municipios de población indígena», en el citado Acuerdo el Consejo General del INE señaló que:

«... el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.
(...)

Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política. Por tanto, es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan...»

³ Acuerdo INE/CG195/2015 de fecha 15 de abril de 2015.

Con dicha Distritación Electoral Local, durante la construcción, preservación y respeto del tercer criterio mencionado, prevalecieron para el Estado de Hidalgo íntegros tres distritos con tales características; los cuales fueron identificados como 03, 04 y 05, teniendo respectivamente como cabeceras distritales a San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan, ya que en los distintos escenarios presentados conforme al plan de trabajo⁴ se mantuvo en todo momento la tipología distrital primigenia sin cambio alguno, en razón de que la jerarquización del criterio aludido permitió la integración de polígonos distritales con características de población indígena, de conformidad con los datos aportados por la CDI⁵.

No pasa inadvertido el hecho de que el acuerdo de distritación⁶ fue recurrido por la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al considerar que no se respetó la metodología aprobada ni la conformación distrital avalada por el Comité Técnico⁷. Sin embargo, como desenlace de lo anterior, el 11 de noviembre de 2015 dicha Sala encabezada por el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza determinó confirmar el referido acuerdo; quedando establecida de manera definitiva la distritación⁸.

⁴ «Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017», aprobado mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE el día 26 de marzo de 2015 e identificado como INE/JGE45/2015.

⁵ Véase el documento denominado «Análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al segundo escenario de distritación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación para el Estado de Hidalgo», páginas 10 a 14, contenido como anexo al dictamen para el escenario final de distritación.

⁶ Acuerdo INE/CG826/2015 de 2 de septiembre de 2015 emitido por el Consejo General del INE «... por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas cabeceras distritales...»

⁷ Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, creado el 19 de noviembre de 2014, por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG258/2014, como instancia de asesoría técnico-científica para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de Distritación federal y local.

⁸ Recurso de Apelación bajo la identificación de Expediente SUP-RAP-676-2015.



Relacionado a lo anterior pero en otro orden de ideas, el contenido y alcance de la ya lejana reforma constitucional del año 2001 en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, surtió competencia hacia las entidades federativas para el reconocimiento legal de los pueblos y comunidades indígenas, tutela que en el caso del Estado de Hidalgo, aconteció parcialmente con la promulgación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el año 2010; sin embargo, ninguna definición o reconocimiento expreso vertía sobre cuáles comunidades y pueblos indígenas eran reconocidos.

Fue hasta la reciente reforma a la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo publicada el 24 de marzo de 2014, cuando se reconoció expresamente a 3 pueblos indígenas: Jaltocán (hoy incluido en la cabecera distrital electoral de Huejutla), Xochiatipan y Yahualica (ubicados a su vez, en la cabecera distrital de San Felipe Orizatlán); así como a poco más de 1,000 comunidades indígenas distribuidas en 31 municipios hidalguenses. Por lo que dichas implicaciones y perspectivas legales en el ámbito de la autoridad administrativa electoral, al involucrarse derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, llevan a la conclusión de considerar importante que deban ser analizadas y debidamente ponderadas como función de estudio y eventual tutela a cargo del Instituto Estatal Electoral (IEE).

Sobre tales consideraciones y en el marco de las atribuciones de los OPLE's en general, es que debe destacarse el contenido y alcance del Expediente SUP-JDC-9167/2011 emitido por la Sala Superior del TEPJF (caso Cherán), en el que se sostuvo la necesidad de eliminar cualquier obstáculo técnico o fáctico que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, a un acceso pleno a la jurisdicción del estado, incluyendo el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en

favor de grupos o comunidades indígenas. Por otra parte, los precedentes SUP-JDC-325/2014, SUP-JDC-3116/2012 y SUP-REC-836/2014, delinean la obligación de las autoridades administrativas electorales locales, para generar y garantizar condiciones de *coadyuvancia*, tutela y protección *maximizadora* del derecho de autogobierno, asociación y participación política de los pueblos y comunidades indígenas. Es así como todo análisis e impacto en el ámbito estatal de tales derechos en el marco del sistema electoral hidalguense en lo particular, deberá ser atendido de manera necesaria e integral.

Es bajo este contexto de la nueva definición geográfico-electoral que se desarrolla la exigencia de reconocer y proteger no sólo la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas de Hidalgo, sino de hacer válido su derecho político-electoral a la autodeterminación y autogobierno, pues incluso el marco normativo local obliga a atender el contenido y alcance del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre de Hidalgo que a la letra dispone:

«...El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...»

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de mayo de 2015, se publicó la Reforma a la fracción III, del Apartado «A» del artículo 2º de la CPEUM, en el sentido de garantizar a las mujeres y los hombres indígenas el disfrute y ejercicio de su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular.



Así, el despliegue de facultades y atribuciones del IEE al implementar la nueva conformación geográfica-electoral, congruente a sus fines institucionales (tales como contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática), no debe hallar otro sino, que atender el derecho de autogobierno⁹ de los

9 Tesis XXXV/2013 del TEPJF. «Comunidades Indígenas. Elementos que componen el derecho de autogobierno». 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto

pueblos y comunidades indígenas como manifestación concreta de la autonomía de los pueblos y comunidades Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, asentadas en nuestra entidad federativa.

de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Fuentes de información

Hernández Abogado, A. (Elaborado el 21 de septiembre de 2015). Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General mediante el cual se crea la Comisión Especial de Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. 8 págs.

Instituto Nacional Electoral. (2015, 15 de abril). Acuerdo INE/CG195/2015 «Criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/jOXfbw>

Instituto Nacional Electoral. (2015, 26 de marzo). Acuerdo INE/JGE45/2015 «Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/OB4EO7>

Instituto Nacional Electoral. (2015, 9 de septiembre). Acuerdo INE/CG826/2015 «Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/xpLO7S>

Jiménez Bartlett, L. y Aguilar Contreras, M. (2013). «Estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas aplicados a la materia electoral» [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://goo.gl/BhXl18>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 11 de noviembre). Recurso de apelación bajo la identificación de Expediente SUP-RAP-0676-2015 [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/UAs778>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. «Compendio tematizado de jurisprudencia y tesis». Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015. México



Tiempos en radio y televisión

Mtro. Salvador Domingo

Franco Assad

Consejero Electoral*

* Coordinador de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa y Presidente de la Comisión Especial de Debates

Introducción

La importancia de los medios de comunicación no sólo radica en la transmisión de información, sino en la notable influencia que pueden ejercer sobre la ciudadanía ya que «contribuyen de manera sustantiva a la formación del conocimiento político (...) y a la toma de decisiones por la sociedad en su conjunto» (Stein Velasco, 2005). En materia electoral los medios de comunicación juegan un papel sustancial para la construcción de la democracia en virtud de que, a través de ellos, los partidos políticos así como las y los candidatos independientes difunden sus mensajes y propuestas a la población.

En este sentido, la información que comparten los medios de comunicación permite a las ciudadanas y los ciudadanos tener una mayor cultura política participativa, en la que se ven inmersos los derechos y las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) otorga y dispone. Siendo entonces los medios cruciales en la determinación de cuestiones importantes dentro de una sociedad —lo cual podemos



ejemplificar dentro de las campañas electorales, en virtud de ser éstas la etapa del proceso electoral previa al día de la jornada comicial en la que hay mayor influencia de cada una de las fuerzas políticas— de aquí el hecho de que se verifique la igualdad, y en su caso, la proporcionalidad que corresponda en ellos a cada uno de los candidatos y candidatas; instituyéndose así el monitoreo de espacios noticiosos para lo concerniente a radio y televisión.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en su artículo 160 (numeral 1), el Instituto Nacional Electoral (INE) «es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión» destinado para fines de la cultura democrática, así como para la promoción de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes; quedando entonces a disposición a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, 48 minutos diarios para dichos objetivos.

Generalidades

Por tanto y de manera genérica es posible abreviar que en los procesos electorales, desde precampañas y hasta la jornada comicial, el INE administra 48 minutos diarios de tiempo en cada emisora de televisión y radio. La repartición que de este espacio al aire se hace entre las fuerzas políticas, candidaturas independientes y autoridades electorales, varía dependiendo del tipo de proceso electoral del que se trate (federal, coincidente o local) y de la fase en que éste se encuentre (precampaña, intercampaña o campaña); pero independientemente de ello, en cualquier supuesto es importante mencionar que «los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier

modalidad de radio y televisión» (artículo 159, numeral 4, de la LGIPE).

Una vez detallado lo anterior, para efectos de este artículo me habré de enfocar en el esquema general de distribución de tiempo que en radio y televisión corresponde a las y los contendientes del Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016 (que de ahora en adelante abreviaré como «PEOL») para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.

Aunado a la facultad que corresponde al INE de administrar los tiempos para fines electorales en ambos medios, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE) —en una relación de estrecha coordinación con el ente nacional— también desempeña un papel significativo por medio de su Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa «encargada de todos los asuntos relacionados con los medios electrónicos» en la materia, como señala el Código Electoral del Estado de Hidalgo (CEEH) en el artículo 36 (fracción I); al tener dicha Comisión a su cargo, entre otras actividades, las correspondientes a la verificación de la cobertura del catálogo de emisoras, así como la elaboración de los informes con cortes quincenales que permitirán evaluar el tiempo que se asigna a cada uno de las y los candidatos y/o partidos políticos en campaña.

Esquema general de distribución de tiempo en radio y televisión aplicada al PEOL 2015-2016

Refiriéndome entonces a la distribución de tiempos en radio y televisión que corresponde al proceso electoral local que atravesamos, dividiría éste en las siguientes etapas para poder detallarla mejor con base principalmente en el capítulo V del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME) que aplica a entidades, como la nuestra, con jornada comicial no coincidente con una federal. Para sintetizar un poco, no está de más puntualizar que en cada una de las fases, la repartición del tiempo concierne al INE por conducto del IEE.



- **Precampañas**

El RRTME enuncia, en el artículo 26, que para la fase de precampañas se distribuirá «entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto [Nacional Electoral] para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales». Asimismo cabe citar el artículo 13 (párrafos 3 y 4) que especifica: «Cuando las legislaciones locales prevean precampañas para gobernador y diputados o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, ésta se comprenderá dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y TV. Si un partido, coalición, militantes o precandidatos debidamente registrados no realicen actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido de que se trate en los términos de la ley».

- **Intercampañas**

Establece el RRTME en el artículo 27 que para la fase en cuestión se repartirá «entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto [Nacional Electoral] para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales».

- **Campañas**

Finalmente, en esta etapa se asignará «a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes (...) 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto [Nacional Electoral] para sus propios fines o de otras autoridades electorales».

Tiempo en radio y televisión para las candidaturas independientes

El acceso a radio y televisión es de igual modo prerrogativa y derecho de candidatas y candidatos independientes, aplicable sólo en etapa de campaña electoral «como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate» (artículo 393, inciso «b», de la LGIPE). Esto se replica en el artículo 279 del CEEH que asimismo agrega la especificación de que accederán «únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos». El CEEH también señala por su parte que es responsabilidad del IEE, en coordinación con el INE, garantizarles el acceso al espacio en ambos medios «así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir» (artículo 278).

Criterio para la división del tiempo en radio y televisión entre candidatos de partido e independientes

Para concluir es necesario definir que en el PEOL 2015-2016 la distribución de tiempos en radio y televisión para candidatos de partido e independientes en precampañas, intercampañas y campañas sigue el criterio marcado por la CPEUM (artículo 41, Base III, Apartado A, inciso «e») así como en la LGIPE (artículo 167) y que se refiere al principio del «treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior»; pero en el caso del proceso que nos ocupa, lo último señalado aplica en relación a la de diputados locales inmediata anterior (es decir, la de 2013).



Resumen del esquema general de distribución

Con base en lo desarrollado en párrafos previos, se muestra un cuadro-resumen del esquema general de distribución del tiempo en radio y televisión entre candidatos de partido e independientes para el PEOL 2015-2016.

Para la lectura de la presente tabla, es importante considerar lo siguiente:

- Independientemente del número de elecciones (en este caso 3) la distribución de los tiempos se realizará en un único periodo.
- Recordar que en lo que concierne a candidaturas independientes, éstas únicamente tienen acceso a tiempo durante la etapa de campañas, accediendo de manera conjunta como un partido político de nuevo registro sólo al 30% que se distribuye de manera igualitaria.
- En el caso de los partidos políticos con nuevo registro, éstos sólo participan en el 30% a distribuir de forma igualitaria.

Tabla: Resumen del esquema general de distribución

Etapa	Tiempo	Distribución	Tiempo restante para autoridades electorales
Precampaña	30 minutos para partidos políticos	30% en forma igualitaria 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior	18 minutos
Intercampaña	24 minutos para partidos políticos		24 minutos
Campaña	41 minutos para partidos políticos y candidaturas independientes		7 minutos

Fuentes de información

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, 23 de mayo). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/wPoQjg>

Instituto Nacional Electoral. (2014, 19 de noviembre). Acuerdo INE/CG267/2014 «Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/KgVwgs>

Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Consulta Reforma Electoral 2014. (Sin fecha de publicación). Acceso a radio y televisión [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/H1M64Z>

Stein Velasco, J. L. F. (2005). «Democracia y medios de comunicación» [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 9. Disponible en: <http://goo.gl/MPCOip>

Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (2014, 22 de diciembre). Código Electoral del Estado de Hidalgo [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/qZ4CqP>



Candidaturas Independientes

Lic. Uriel
Lugo Huerta

Consejero Electoral*

*Presidente de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares

En el marco del proceso electoral local 2015-2016, el tema de las candidaturas independientes está sin duda en boca de todos, ya que genera expectativas en la sociedad en su conjunto y, ¿por qué no?, también en los partidos políticos.

Resulta importante señalar que las candidaturas independientes no son una figura nueva, ya que desde el año 1821 al año 1946, para ser exactos, se generó una importante lucha por parte de ciudadanas y ciudadanos, organizaciones civiles, etc., para poder acceder al poder de manera independiente; dado que, los partidos políticos tenían la exclusividad de postular candidatos para así acceder a diversos cargos de elección popular.

Ahora bien, para entender un poco más qué son las candidaturas independientes, se pretende esclarecer una serie de conceptos:

La academia define como candidato a «la persona que pretende un cargo, honor o dignidad» o «a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados» (Palomar, 2000).



El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos (INEP) define al candidato independiente como: «el aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político», dicho concepto supone que no existe una relación filial entre un candidato de este tipo y algún partido político; sin embargo, se han presentado contendientes propuestos por partidos políticos sin procedencia partidista, de tal manera que una definición más específica es propuesta por Raúl Ferreyra (2008), quien sostiene que es «la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político».

Algunos autores coinciden en señalar que las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos y por lo tanto de los derechos humanos, de tal suerte que un candidato o candidata por esta modalidad es aquel postulante a algún cargo de elección popular que no pertenece a un partido político. A través de la figura en comento, los ciudadanos y ciudadanas «pueden ejercer el derecho a ser votado, que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano» (Vázquez, 2009); aunado a que está previsto también en nuestra Constitución.

A raíz de las elecciones inmediatas anteriores en diversas entidades federativas, se tienen registros y participación de candidatos y candidatas independientes (Nuevo León, Jalisco y Estado de México); incluso, ya se tiene el antecedente del triunfo de una elección de alguno de ellos, por ejemplo, el caso de Jaime Rodríguez Calderón (alias «El Bronco»), quien ganó la gubernatura en el primero de los estados mencionados.

Con las múltiples reformas a la Constitución Federal y las adecuaciones a las disposiciones

legales en materia electoral a nivel local, por primera vez en Hidalgo se tiene la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas soliciten, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos, obtener su registro para contender en una elección local sin necesidad de tener que contar con el respaldo de una fuerza política; de manera que sea la ciudadanía la que directamente, mediante su apoyo, fortalezca a esa persona que haya manifestado ante el órgano electoral su intención de participar en el proceso y el cargo al que aspira (Gobernador o Gobernadora, Diputado o Diputada local, o integrante del Ayuntamiento).

Para el proceso electoral local 2015-2016, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE), con el acompañamiento de los partidos políticos que integran el Consejo General, se dio a la tarea de definir los pormenores de la convocatoria para candidaturas independientes, con base en las disposiciones legales. Resultado de ello, el 1 de octubre de 2015 se aprobó dicha convocatoria, al igual que el modelo único de estatutos y los formatos de documentos (actos previos al registro como candidatos).

Los requisitos de elegibilidad varían dependiendo el cargo, pero en general podríamos destacar: ser hidalguense y la edad de 30 años (para Gobernadora o Gobernador), 21 (para Diputadas y Diputados locales, Presidenta o Presidente Municipal, Síndicas o Síndicos) y 18 (en el caso de Regidoras y Regidores). Asimismo, se definieron 4 etapas (cada una con plazos diferentes según el puesto de elección popular al que se aspire): manifestación de intención, constancia de acreditación como aspirante, obtención del apoyo ciudadano y solicitudes de registro; en las bases se puntualizó también la serie de documentos obligatorios por fase.



Etapas y plazos de la convocatoria para candidaturas independientes.

Etapa	Cargo	Fecha	
		Inicio	Término
Manifestación de intención al IEE	Gobernador (a)	03/Oct/2015	29/Dic/2015
	Diputado (a)	03/Oct/2015	13/Ene/2016
	Ayuntamientos	03/Oct/2015	15/Feb/2016
Constancia de acreditación como aspirantes otorgado por el Consejo respectivo	Gobernador (a)	29/Dic/2015	
	Diputado (a)	13/Ene/2016	
	Ayuntamientos	15/Feb/2016	
Obtención del apoyo ciudadano	Gobernador (a)	30/Dic/2015	27/Feb/2016
	Diputado (a)	14/Ene/2016	27/Feb/2016
	Ayuntamientos	16/Feb/2016	16/Mar/2016
Solicitudes de registro	Gobernador (a)	24/Mar/2016	28/Mar/2016
	Diputado (a)	24/Mar/2016	28/Mar/2016
	Ayuntamientos	11/Abril/2016	16/Abril/2016

Como puntos que han tenido un especial debate en esta materia, se encuentran los denominados «candados» de participación para ciertos perfiles, en el sentido de lo estipulado por el Código Electoral del Estado de Hidalgo (CEEH) en su artículo 247: «Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro; asimismo, no podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente». Las posturas sobre estos «candados» son diversas: algunas a favor, argumentando la necesidad de proteger el carácter independiente de esta figura de participación (de modo que la o el contendiente no tenga ningún nexo cercano o reciente con alguna fuerza política); y otras en contra, esgrimiendo que se perjudica el derecho político-electoral de participar como candidato o candidata en las elecciones.

En el marco de este debate, es importante mencionar que más adelante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la acción de inconstitucionalidad 106/2015 promovida por el Partido Acción Nacional, declaró inválido el obstáculo referente al segundo de los supuestos señalados (aplicable a quienes hayan participado «en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores»). En palabras del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por una «...tendencia [evidente] de ir incrementando el número de años para establecer este impedimento...»

Atendiendo lo establecido por la SCJN, en tercera sesión ordinaria de diciembre de 2015 el Consejo General del IEE aprobó el acuerdo por el que deberá tomar en cuenta, en su caso, la declaración de invalidez de la parte normativa del artículo 247 del CEEH; en el sentido de desestimar el requisito establecido en la base DÉCIMA, inciso «g», punto 3 de la convocatoria para aspirantes a candidatas y candidatos Independientes. O en otras palabras, en el supuesto de



presentarse un manifiesto de intención por parte de alguien con el antecedente descrito de participación «en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores», es obligación de este órgano recibirlo y darle seguimiento sin negarle el derecho a aspirar a una candidatura independiente.

Con seguridad, el tema de las candidaturas independientes seguirá dando mucho de qué

hablar, se tendrán que hacer adecuaciones legales con base en la experiencia que *arroja* la elección que tenemos en puerta; pero en todo caso, me parece que tanto la vía independiente como el sistema de partidos políticos nutren a nuestro sistema electoral para brindar a la ciudadanía la pluralidad necesaria en toda democracia y con ello, contribuir poco a poco recuperar la confianza en las instituciones electorales de nuestro país, en este caso de nuestro organismo electoral local.

Fuentes de información

Astudillo, C. (2015). «La postulación de candidaturas partidistas e independientes en América Latina en el contexto de los derechos de participación política» [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://goo.gl/p7jlps>

Canal Judicial. (2015, diciembre 3). La SCJN concluyó el estudio de constitucionalidad de las leyes de Partidos Políticos y Electoral de Tlaxcala [en línea]. Disponible en: <https://goo.gl/FyVvOT>

Juan Palomar de M. (2000). Diccionario para Juristas. Tomo I. Letras A-I. México: Editorial Porrúa

Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (2014, 22 de diciembre). Código Electoral del Estado de Hidalgo [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/qZ4CqP>

Hernández Olmos, M. (2012). «La importancia de las candidaturas independientes» (Cuadernos de divulgación de la Justicia Electoral, número 12) [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <http://goo.gl/KIEoih>



Financiamiento de las Candidaturas Independientes

Mtro. Fabián
Hernández García

Consejero Electoral*

*Presidente de la Comisión Permanente Jurídica

El 9 de agosto de 2012 se integró a nuestra Carta Magna (artículo 35) una nueva posibilidad de participación en materia electoral: las «candidaturas independientes», concretadas en el pasado proceso electoral federal 2015. En este sentido, el financiamiento constituye el eje toral de una verdadera materialización de la figura de la candidatura independiente, pues se le otorga a ésta un mayor campo de oportunidades que pueda tomar como vías de financiamiento para la campaña política que pretenda iniciar.

En México tenemos un modelo de financiamiento mixto para las candidaturas independientes (a las que de ahora en adelante, para abreviar, me referiré como «CI»), es decir, tienen derecho a recibir financiamiento público y privado. Así, las CI pueden acceder a ambos tipos de financiamiento únicamente para las campañas¹; durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, las y los aspirantes a CI solamente pueden utilizar el privado.²

Para efectos de la distribución del financiamiento y prerrogativas, las CI se consideran, en su conjunto, como

1 Artículo 393.1, inciso «c», de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

2 Artículo 374.1 de la LEGIPE



un partido político de nuevo registro³. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuye entre todas las CI de manera igualitaria y de acuerdo con lo siguiente: 33.3% entre las que contienen por el cargo de Presidenta o Presidente; 33.3% entre las fórmulas al cargo de Senadora o Senador y 33.3% entre las fórmulas al cargo de Diputada o Diputado; si sólo un candidato o candidata obtiene su registro para cualquiera de los citados cargos de elección popular, no puede recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos⁴. Caso similar ocurre a nivel local, en el cual el financiamiento para las CI se asigna de este modo: 33.3% entre las que aspiran al cargo de Gobernadora o Gobernador, 33.3% entre las fórmulas para el cargo de Diputada o Diputado local y 33.3% entre las planillas para la integración de los Ayuntamientos.

Las CI también pueden recibir financiamiento privado de origen lícito, constituido por las aportaciones que realicen los candidatos y candidatas de esta modalidad y sus simpatizantes⁵. Hay que señalar que tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral⁶; y al igual que los partidos políticos, no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo ni recibir aportaciones de personas no identificadas⁷.

Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la CI⁸. Las CI no pueden recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban⁹.

3 Artículo 407.1 de la LGIPE y Tesis LIII/2015. «Candidaturas Independientes. Igualdad respecto al financiamiento público de los candidatos postulados, en relación con un partido político de nueva creación»

4 Artículo 408 de la LGIPE

5 Artículo 399.1 de la LGIPE

6 Artículo 400.1 de la LGIPE

7 Artículo 402.1 de la LGIPE

8 Artículo 405.1 de la LGIPE

9 Artículo 406.1 de la LGIPE

Los siguientes entes no pueden realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, a aspirantes a CI¹⁰: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; así como los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; además de los organismos autónomos, los partidos políticos, las personas físicas o morales extranjeras, las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales, los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, la ley establece que el financiamiento privado de las CI no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de la que se trate¹¹. Sin embargo, la cantidad de recursos privados que pueden recibir los candidatos y candidatas independientes para sus campañas ha sido objeto de pronunciamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en varias ocasiones. En los casos SUP-REC-193/2015 y SUP-JRC-582/2015, la Sala Superior consideró que las CI no están sujetas al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, como es el caso de los partidos políticos; la Sala basó su decisión en los argumentos acerca de la equidad en la contienda y en la distinción entre las figuras de partidos políticos y CI. Conforme a lo establecido ya por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (acciones de inconstitucionalidad 32/2014, 40/2014 y 42/2014), se trata de dos figuras distintas, no equiparables, por lo que los principios y reglas aplicables a los partidos políticos no pueden serlo, por analogía, a las CI. Por ello, la Sala Superior sostuvo que en la competencia electoral los candidatos y candidatas independientes pueden recibir mayores aportaciones privadas, frente a los candidatos propuestos por partidos políticos.

10 Artículo 401.1 de la LGIPE

11 Artículo 399.1 de la LGIPE



Según el TEPJF, tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político conlleva a una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Estas sentencias condujeron a la emisión de la Tesis de Sala Superior XXI/2015 «Candidaturas Independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos», en la cual se establece que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales no les es aplicable a las CI.

Las CI deben nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes¹². Para el manejo de los recursos de campaña electoral se deberá utilizar una única cuenta bancaria; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria¹³. Es obligatorio que todo egreso se cubra con cheque nominativo o transferencia electrónica¹⁴ y los comprobantes que amparen los egresos que realicen las CI sean expedidos a su nombre y consten en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales¹⁵.

Las CI tienen el deber de reembolsar al Instituto Nacional Electoral (INE) el monto del financiamiento público no erogado¹⁶. Asimismo tienen que presentar, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes de campaña respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación¹⁷.

En este contexto, las pasadas elecciones del 7 de junio de 2015 marcaron un parteaguas en el tema de fiscalización de las CI. Lo anterior, debido a que en dichos comicios se mostraron algunos de los problemas que presenta el esquema de financiamiento descrito para éstas, poniendo a la vista la desproporción entre el de tipo público otorgado a las CI respecto al que se da a partidos políticos.

Ejemplo de ello fue el caso de Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag¹⁸, contendiente por la vía independiente a Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, quien impugnó el límite que para el financiamiento privado de candidatos independientes que estableció el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, pues consideraba que el monto fijado como tope de gastos de campaña por concepto de financiamiento privado resultaba extremadamente bajo en comparación con el autorizado a las y los candidatos que representaban a los partidos políticos, lo cual lo colocaba en una franca situación de desventaja.

Dicho asunto llegó a Sala Superior del TEPJF para que se determinara si el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, el cual se desarrolló para partidos políticos, resultaba igualmente aplicable a las CI.

Así la citada Sala Superior determinó que los candidatos y candidatas independientes podrán recibir el financiamiento privado necesario que obtengan lícitamente, bajo un régimen de transparencia y rendición de cuentas, sin que rebasen el tope de gastos de campaña, aun cuando esté por encima del financiamiento público. El Pleno estableció que con el objetivo de garantizar la equidad en la contienda, en el caso de las CI no aplica el principio de prevalencia de financiamiento público sobre lo privado (que señala el artículo 41 constitucional para los partidos políticos).

12 Artículo 409.1 de la LEGIPE

13 Artículo 403.1 de la LEGIPE

14 Artículo 404.1 de la LEGIPE

15 Artículo 404.2 de la LEGIPE

16 Artículo 410.1 de la LEGIPE

17 Artículo 431.1 de la LEGIPE

18 El citado caso fue el primer antecedente de un CI que impugnó el límite otorgado para el financiamiento privado, mismo que sentó el precedente de la tesis XXI/2015, de rubro «Candidaturas Independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos»



Por tal motivo, revocó la resolución de la Sala Regional Distrito Federal que establecía un límite en las aportaciones del financiamiento privado a las CI y aplicaba el principio de preponderancia del financiamiento público sobre el privado.

La argumentación de la Sala Superior se basó en tres premisas: la primera, porque se trata de una norma que establece una limitación que se está empleando por analogía a un supuesto para el cual no fue creada; la segunda se refiere a que la interpretación predominante ha consistido en sostener que los partidos políticos y los candidatos y candidatas independientes se encuentran en supuestos jurídicos distintos, por lo que la norma diseñada para los primeros se utiliza en perjuicio de los segundos, sin otorgarles los mismos derechos y prerrogativas; y finalmente, la Sala estimó que la medida es desproporcionada, pues su aplicación en la práctica significaría reducir a cero las posibilidades de éxito de estas campañas independientes, al ignorar que los derechos políticos deben entenderse como oportunidades reales y efectivas.

Con el criterio de la Sala Superior se pretende garantizar el principio de equidad en la contienda entre CI y partidos políticos, ello en razón de que sobre el financiamiento privado para los partidos políticos existe un límite constitucional. No obstante, no existen bases que permitan extender ese límite a las y los candidatos independientes.

Ahora bien, el problema no está en el monto de los recursos de origen privado a las CI, sino en la legalidad de su origen, en la transparencia respecto a su obtención, utilización y posibles conflictos de intereses, y en la rendición de cuentas. En pocas palabras, transparencia y rendición de cuentas son el antídoto contra la corrupción y la injerencia arbitraria de factores fácticos de poder que pretendan influir en las decisiones políticas de los candidatos y candidatas independientes que, en su caso, resulten electos.

En el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo habremos de mantenernos atentos a la dinámica que este importante tema evidencie con motivo del proceso electoral local en el que estamos inmersos.

Fuentes de información:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/OIAVnB>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, 23 de mayo). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/wPoQjg>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 29 de mayo). Expediente SUP-REC-193/2015 [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/ILk0DI>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 3 de junio). Expediente SUP-JRC-582/2015 [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/FgnTJ1>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 30 de mayo). Tesis XXI/2015 «Candidaturas independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/VBkK0i>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 5 de agosto). Tesis LIII/2015 «Candidaturas independientes. Igualdad respecto al financiamiento público de los candidatos postulados, en relación con un partido político de nueva creación» [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/yOpqeN>



Oficialía Electoral

(Antecedentes, alcances y retos)

Lic. Jerónimo
Castillo Rodríguez

Secretario Ejecutivo

«La democracia al parecer es un poco arriesgada. Pero sus posibilidades dependen también de lo que hacemos nosotros mismos.»
— Robert A. Dahl

El camino para construir democracia en nuestro país ha sido largo, pero fructífero: los órganos electorales han garantizado que el voto sea respetado y existe una certidumbre en los resultados electorales, además de acceso a la información, libertad de expresión, descentralización del poder y una ciudadanía practicante, entre muchos otros aspectos positivos. Para lograr lo anterior las autoridades electorales han implementado diversas herramientas que han logrado avances en la democracia de una manera definitiva.

Uno de los elementos que coadyuvan favorablemente al desarrollo de las tareas de las autoridades electorales-administrativas, es la oficialía electoral; la cual tiene sus orígenes en la reforma político-electoral de 2014 que señala: «El Instituto [Nacional Electoral] contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley» (artículo 41, base V, apartado «A»). Lo anterior se replicó a nivel local, de modo que el Código Electoral del Estado de Hidalgo (CEEH) estableció para el Instituto Estatal Electoral (IEE) contar también con una Oficialía; y se definió que corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutivo atender



oportunamente el ejercicio de dicha función «vigilando el cumplimiento (...) de [ésta] por sí, o por conducto de los Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales, así como de los servidores públicos del Instituto [Estatel Electoral] en los que se delegue con acuerdo del Consejero Presidente (...) respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral» (artículo 68, fracción XX).

El contar con una atribución de esta índole, surge de la necesidad de proteger el interés de la colectividad durante el desarrollo de las elecciones en tiempo real; garantizando que todas y todos los contendientes cuenten con las mismas condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Durante el Proceso Electoral Federal 2014–2015, la estructura de Oficialía Electoral se dio a la tarea de recabar información acerca de hechos que los actores facultados para denunciar consideraban fuera de los lineamientos establecidos. Dicha tarea dotó de una mayor certeza a los comicios realizados el 7 de junio de 2015: los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes y órganos del propio Instituto Nacional Electoral (INE) tuvieron la garantía de que sus denuncias serían documentadas en forma expedita; y por lo tanto, si los actos denunciados infringieron la ley, éstos fueron sancionados debidamente.

Para el Proceso Electoral Local 2015–2016 de cada una de las entidades federativas que tendrán comicios este año, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) ejercen la función de Oficialía Electoral a la par del INE; aunque por las atribuciones que le fueron delegadas a los primeros, éstos son los encargados de ejecutarla de una manera más cercana antes, durante y después de la jornada electoral. Recordemos que en nuestro estado —al igual que en otros— las elecciones son inéditas, por la participación del INE en coordinación con el OPLE en la organización del proceso, por lo que

se capacitará a un número suficiente de servidoras y servidores públicos, para que desarrollen la función de Oficialía.

En el IEE, la función de la Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para¹:

- a) «Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral.
- b) »Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.
- c) »Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva o por los Consejos [Distritales y/o Municipales].
- d) »Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto [Estatel Electoral], de acuerdo con lo establecido en el Reglamento [de la Oficialía Electoral].»

Una adición favorable que estipula el CEEH a la Oficialía Electoral, es la especialización de un área dedicada a ejercer esta función; ya que a diferencia de la aplicación para el Proceso Electoral Federal 2014–2015, el perfil del o de la titular de ésta en el IEE está delimitado, debiendo ser licenciada o licenciado en Derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente contar con conocimientos en el ámbito notarial² (cabe destacar asimismo que las y los integrantes de la Oficialía también deben tener licenciatura en Derecho, lo que garantiza que al realizar su quehacer, éste sea de manera más certera y objetiva).

¹ Artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEE

² Art. 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEE



Las y los solicitantes de que se ejerza la función de Oficialía Electoral tendrán la certeza que en las diligencias el servidor o servidora público sólo hará constar los hechos sin expresar ninguna opinión o juicio de valor, asegurando con ello la imparcialidad del procedimiento, mismo que se llevará en estricto apego a las leyes establecidas. Las actas que se levanten con motivo de estas diligencias, deberán contener únicamente los hechos en modo, tiempo y lugar.

Muchas personas se preguntarán, ¿qué se logra con ejercer la función de la Oficialía Electoral? En este momento podría responder con lo siguiente: pese a que el INE o los OPLE's deben ser órganos de vigilancia garantes de la legalidad y la certidumbre durante la preparación y desarrollo de las elecciones —así como de los resultados certeros, imparciales y transparentes—, no hay nada mejor que más servidores y servidoras públicos dotados de esta autoridad que logren desplazarse a diferentes distritos electorales y municipios integrantes del Estado para poder realizar un procedimiento correcto, dando fe de presuntas infracciones en materia electoral que sean notificadas por los actores acreditados. De esta manera se busca lograr que la equidad entre las y los contendientes sea ejercida, independientemente de la labor realizada por los notarios y notarias públicos que auxilian en esta labor durante el desarrollo de la jornada electoral.

No hay que perder de vista la importancia que tiene la cultura política y cívica en la función de la Oficialía Electoral, ya que si los ciudadanos y ciudadanas se apegan al desarrollo de un proceso electoral guiado por la legalidad, la intervención de la Oficialía Electoral será mínima.

Con la finalidad de aportar argumentos acerca de la importancia de la Oficialía Electoral, considero pertinente citar al Consejero Presidente del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, quien dijo que «el ejercicio de la Oficialía no debe dar lugar a incertidumbre ni a actos discrecionales de la autoridad electoral; y las funciones de la misma deben ser ejercidas con criterios transparentes para que el resultado sea robusto jurídicamente y contribuya a la imparcialidad de las elecciones³».

Por lo que la creación de la Oficialía Electoral dotará de una certeza mayor a los comicios. El IEE participará como un órgano vigilante y garante de la ley, estando muy atento a las prácticas que pudieran poner en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.

Los retos a los que nos enfrentamos como autoridad electoral son grandes. En virtud de lo anterior es importante exhortar a las y los representantes de los partidos políticos, así como a las y los contendientes de éstos —y en su caso, de la vía independiente— a que realicen sus peticiones siguiendo los requisitos que exige la ley y de manera responsable; de modo que esta herramienta no sea usada de forma inadecuada con el fin de desacreditar sin razón a candidatas o candidatos.

³ Extracto del discurso realizado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE, durante la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014.



Paridad de Género:

Perspectivas y Retos en el Congreso del Estado de Hidalgo

Mtra. Sacnité
Hernández López

*Mercedora del 1º Lugar en el Tercer Concurso de Ensayo Político al Mérito Femenino Ciudadano y acreedora al Premio «17 de Octubre»

«Cuando una mujer entra en política, la mujer cambia; cuando muchas mujeres entran en política, cambia la política.»
— Michelle Bachelet

Uno de los sectores de la población que ha tenido que luchar para ser parte de la toma de decisiones en la vida política de México, es el de las mujeres; tradicionalmente se nos ha considerado como aquellas que «sólo» cuidan del hogar y la familia, «sólo nutren, limpian, consuelan y apoyan» (Sefchovich, 1999). A pesar de ser un grupo mayoritario en la sociedad mexicana, las mujeres nos hemos caracterizado por encontrarnos apartadas, ya sea voluntaria u obligatoriamente, de las esferas del poder.

Ante esta situación, se han desarrollado herramientas legales para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la esfera pública. Por ello, la paridad de género se ha convertido en una de las principales tareas para consolidar una sociedad democrática. En este sentido, el presente ensayo tiene como objetivo hacer un análisis sobre el proceso de construcción de la paridad de género, a través de los efectos que han tenido las reformas electorales, de manera específica en el Congreso del Estado de Hidalgo. Se abordan los resultados prácticos de estas reformas para lograr la paridad, considerando también los elementos de fortalecimiento del liderazgo femenino, tales como el papel de los partidos políticos y el desarrollo de instrumentos legales para incentivar la paridad en la Entidad.



La construcción de la paridad de género

Entendemos por paridad a «una medida en la que se reformula la concepción del poder político, viéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres» (Peña, 2015), ante ello, resulta importante conocer: ¿Cómo se ha desarrollado este concepto en el sistema político hidalguense?, ¿cómo se ha vinculado con las reformas electorales federales, para promover la igualdad de género? Intentaremos responder a estas interrogantes en las siguientes líneas.

Cuando comenzó a promoverse de manera más activa la participación de las mujeres en la vida política de México, sobre todo en los partidos políticos, su presencia en el

Congreso Local de Hidalgo era escasa y su participación en la vida pública difícilmente tenía grandes alcances. A pesar de que ya se encontraban reconocidos los derechos políticos de las mujeres en la Constitución, la realidad distaba mucho de una verdadera inclusión femenina en los espacios de toma de decisiones. Así se observa en el siguiente cuadro, referente al número de mujeres en el Congreso Estatal, desde el año en que se elige a la primera diputada en 1966, hasta 1993 cuando comienza una promoción más activa de la participación femenina¹.

¹ La primer mujer Diputada en la XLV Legislatura fue la Lic. Olga Trevethan Cravioto, por el Distrito de Apan; sin embargo, fue sustituida por Pedro Téllez Fernández, poco tiempo después de haber asumido su cargo. Fuente: Archivo Histórico del Congreso del Estado de Hidalgo.

Tabla 1. Participación de las mujeres en el Congreso del Estado de Hidalgo (1966 – 1993)

Total de Diputados	Total de Mujeres Diputadas Electas	Porcentaje de Participación Femenina
161	14	8.7%

Fuente: Elaboración propia con datos del Archivo Histórico del Congreso del Estado de Hidalgo y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Durante este primer periodo, el Poder Legislativo se encontraba casi en su totalidad, en manos de varones. La participación de las mujeres «estaba limitada por una lógica que las relegaba al ejercicio de una ciudadanía subordinada a las reglas de una élite predominantemente masculina, que monopolizaba la representación» (Tarrés, 2008). En un lapso de 27 años, únicamente 14 mujeres habían logrado un espacio en el Poder Legislativo, muchas de ellas debido a sus relaciones personales o de parentesco con hombres en el poder.

Ante esta situación de exclusión, era necesario adoptar medidas para contrarrestarla y trabajar en una representación más equilibrada entre hombres y mujeres. Así, uno de los documentos que impulsa el cambio,

es la reforma electoral de 1996² en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) con la que, en entidades como Hidalgo, se duplicó la presencia de mujeres en el Poder Legislativo durante el período de 1996 a 2008³ con relación al primer periodo revisado; es decir de un 8.7% a un 16% de participación, lo cual se presenta en la siguiente tabla.

² Se plantea que los partidos políticos consideraran que sus candidatos no excedieran del 70% para un mismo género. Esta disposición se hace obligatoria en el año 2002 toda vez que los partidos, al no tener sanciones por abstenerse de esta regla, difícilmente se regían bajo este criterio. Art. 175 A.
³ Año en el que se presenta una reforma más en el COFIPE, relacionada con el sistema de cuotas.



Tabla 2. Participación de las mujeres en el Congreso del Estado de Hidalgo (1993 - 2008)

Total de Diputados	Total de Mujeres Diputadas Electas	Porcentaje de Participación Femenina
138	22	16%

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Con la reforma electoral, se adopta un sistema de cuotas de género que permitía establecer una reserva rígida para el grupo social que se buscaba favorecer, en este caso a las mujeres. No obstante, la paridad de género era un tema alejado de la realidad hidalguense, por lo que era necesario seguir trabajando al respecto.

La siguiente reforma al COFIPE en 2007⁴, permitió avanzar en la inserción de las mujeres hidalguenses en la política. En este último período de análisis, de 2008 a la actualidad, se observa que las mujeres acceden lenta

⁴ Establecía que las candidaturas de los partidos se integraran con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género. Artículos 219 y 220.

pero firmemente al espacio público, puesto que su presencia se incrementó casi en un 10% en relación con el periodo anterior.

No obstante, hubo algunos tropiezos en su aplicación, e Hidalgo no fue la excepción en cuanto a la existencia de diputadas «juanitas», quienes una vez electas, fueron sustituidas por sus suplentes varones. Esta situación fue un indicador de que debía seguirse fortaleciendo nuestro sistema electoral, hasta lograr una representación por igual, entre hombres y mujeres. Será interesante analizar los efectos que tendrá en el Estado, la reforma de 2014, que obliga a los partidos políticos a que haya paridad entre los géneros, en sus candidatos.

Tabla 3. Participación de las mujeres en el Congreso del Estado de Hidalgo (2008 - 2016)

Total de Diputados	Total de Mujeres Diputadas Electas	Porcentaje de Participación Femenina
90	27	30%

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Ahora bien, resulta importante mencionar a los partidos políticos como uno de los principales actores para lograr una igualdad de género. Son estas instituciones las que

determinan en gran medida la presencia de las mujeres en la vida política; dicha participación en el Congreso, se muestra a continuación.



Tabla 4. Diputadas Electas por partido político

Periodo	PAN	PRD	PRI	Otros partidos políticos o coaliciones	Total de mujeres
XLV a LXII Legislatura (1966 – 2013)	3	6	38	16	63

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

La participación política femenina ha estado muy de la mano con la pertenencia al partido en el Gobierno, pues el Partido Revolucionario Institucional es el que ha tenido el mayor número de Diputadas en el Congreso Local. En lo que respecta a los partidos de oposición más grandes, es notorio el rezago que tienen en cuanto a la promoción de las mujeres para participar en los espacios de elección popular⁵.

Otro aspecto que es necesario enfatizar es que en Hidalgo se debe continuar trabajando para garantizar los «derechos humanos de género», en los que «se requiere que las relaciones entre mujeres y hombres se regulen a partir de principios de igualdad y democracia, sin que las diferencias biológicas impidan la aplicación cabal de estos principios» (Álvarez, 2008). Puesto que, si bien es cierto que la paridad se establece en el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para las candidaturas a Diputados locales; también lo es el que no se cuenta con sanciones establecidas a los partidos políticos que no acaten la paridad de género. Es indispensable contar con instrumentos jurídicos que permitan coadyuvar en un proceso electoral igualitario.

⁵ Es hasta 1981 cuando Ma. de la Luz Martínez Espinosa, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), logra un escaño en la LI Legislatura y se convierte en la primera Diputada de oposición en el Estado. 15 años después de que se elige a la primera mujer diputada en Hidalgo.

Los retos de la paridad de género en Hidalgo

Actualmente, la participación femenina cuenta con bases más sólidas para desarrollarse de manera efectiva; sin embargo, aún hay retos que afrontar para consolidar la paridad de género en ámbitos como el legislativo. El cambio constitucional es un avance, pero se requiere la voluntad política de los poderes locales y los partidos, puesto que a pesar de los esfuerzos legislativos, la paridad en la práctica sigue siendo una aspiración y aún se encuentra rezagada, muestra de ello, es el hecho de que durante casi 50 años, sólo ha habido 63 mujeres ocupando un escaño en el Congreso del Estado de Hidalgo.

El deber moral de las mujeres en el poder, es apoyar y propiciar espacios de participación y acceso de otras, a la política hidalguense. Es necesario cambiar el pensamiento para poder integrar de manera natural a las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones. Nos encontramos aún, frente a un estado de exclusión hacia las mujeres en la vida política. Las instituciones, los partidos políticos, el Gobierno local, deben entender que incluirnos propicia mayor democracia y esto beneficia al desarrollo de nuestro país. Nuestra tarea es continuar luchando por hacer valer nuestros derechos, para lograr una sociedad más igualitaria, donde la paridad sea un tema inherente a nuestro actuar.



Fuentes de información

Álvarez, R. M. Democracia y Derechos de las Mujeres. En Galeana, P. (Coord.). (2008). «Medio siglo de derechos políticos de las mujeres». México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Hidalgo

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2008, 14 de enero). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/acuZLI>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, 23 de mayo). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/wPoQjg>

Congreso Constitucional Del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (2014, 22 de diciembre). Código Electoral del Estado de Hidalgo [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/qZ4CqP>

Página de internet del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: www.ieehidalgo.org.mx

Peña, B. O. (Enero–junio 2005). La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México. En «Revista Mexicana de Estudios Electorales», Núm. 14

Sefchovich, S. (1999). «La suerte de la Consorte». México: Ed. Océano, p. 13

Tarrés, M. L. ¿Una ecuación injusta o un mal cálculo político? La movilización de las mexicanas por la democracia a fines del siglo XX y su magra representación en el sistema político. En Cejas, M. I. (Coord.). (2008). «Igualdad de género y participación política: Chile, China, Egipto, México y Sudáfrica». México: El Colegio de México



IEE: 20 años

contribuyendo a la vida democrática de Hidalgo

L.C.C. Alejandra Lizbeth
Gutiérrez Hernández

Jefa de oficina «E»
adscrita al área de Presidencia

Era el año de 1995 cuando el 9 de noviembre se aprobó un decreto que en materia electoral reformó y derogó diversos artículos de la Constitución Política Local. Con dicha reforma nació el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE): un órgano autónomo, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; marcando así un cambio trascendente en lo concerniente a la organización de los comicios, tarea que «como función de interés público [anteriormente] se ejercía por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la participación de los partidos políticos, ayuntamientos, [ciudadanas] y ciudadanos¹».

Poco tiempo después, el día 17 del mismo mes y año, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto No. 240 con el que se creó una nueva Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que abrogó la legislación previa (de 1993) y reguló la actividad e integración del recién creado Instituto. Desde entonces y a lo largo de sus 20 años de vida, este organismo ha contribuido de manera fundamental al desarrollo de la vida democrática de nuestra entidad federativa; y ha atravesado un proceso de desarrollo en su estructura y esquemas de trabajo, inmerso en diversas adecuaciones a la legislación electoral.

¹ Extracto del considerando tercero del Decreto No. 240 (publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1995) con el que se creó una nueva Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la cual abrogó la de 1993.





Instituto ocupó primero un inmueble rentado en el Centro Histórico de Pachuca y pudo contar después con oficinas propias en el Boulevard Everardo Márquez; se creó un Servicio Profesional Electoral; se implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que cada administración ha procurado fortalecer; y en el 2015 las sesiones del Consejo General iniciaron sus transmisiones en línea y en tiempo real.

Son 6 los Consejos Generales que han precedido al actual, cada uno encabezado por los siguientes expresidentes que hicieron importantes aportaciones para el mejoramiento institucional: Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva (1995 a 1997), Dr. Horacio Mejía Gutiérrez (1997 a 2000), Dr. Jorge Arturo García Tavera (2000 a 2002), Lic. José Luis Lima Morales (2002 a 2006), Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo (2006 a 2012) y Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas (2012 a 2015). Al ser el capital humano el motor de todo organismo, es necesario enfatizar también en cada etapa la participación de las y los representantes de las fuerzas políticas; al igual que la labor de aquellas personas que se han desempeñado como Consejeras y Consejeros Electorales, Vocal del Registro Federal de Electores, Secretario, Directoras y Directores Ejecutivos; además de funcionarias y funcionarios de casilla y la estructura técnico-administrativa temporal y permanente que ha acompañado las actividades del IEE desde 1995.

De 1996 a 2013 se registran 23 elecciones organizadas por el IEE²: 16 ordinarias (7 de Diputadas y Diputados Locales, 3 de Gobernador o Gobernadora y 6 de Ayuntamientos) y 7 extraordinarias (de Ayuntamientos³). En este lapso, por mencionar tan sólo algunos puntos destacados, el

² Mayor detalle de las elecciones organizadas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de 1996 a 2013 en la tabla «Resumen de los periodos del IEE» del libro «18 años de Historia/IEE» (página 16).

³ Elecciones extraordinarias de Ayuntamientos: Huazalingo (1997); Chilcuautla (2000); Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapán (2009); Santiago Tulantepec y Xochicoatlán (2012).



El 4 de septiembre de 2015 esta autoridad electoral administrativa local comenzó una nueva etapa, que busca robustecer su carácter ciudadano y autónomo. En sesión especial del Consejo General se realizó la declaratoria formal y toma de protesta de Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante un proceso de selección abierto: Lic. Guillermina Vázquez Benítez (Presidenta y primera mujer en dirigir el organismo), LAE. Blanca Estela Tolentino Soto, Lic. Martha Alicia Hernández Hernández, Mtro. Salvador Domingo Franco Assad, M. en D. Augusto Hernández Abogado, Mtro. Fabián Hernández García y Lic. Uriel Lugo Huerta.

El IEE, con su renovada integración, tiene ahora el reto de organizar un proceso electoral sin precedentes en Hidalgo: por primera vez en nuestro estado las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos coincidirán en una única jornada (el 5 de junio de 2016). Después de la reforma político-electoral de 2014, este magno proceso se desarrolla en el contexto de cambios profundos en la legislación y el sistema comicial, entre ellos: la promulgación —en diciembre de 2014— del Código Electoral del Estado de Hidalgo (quedando sin efecto la ley local en la materia), la apertura a las candidaturas independientes, la obligatoriedad de la paridad de género vertical y horizontal, un diferente esquema local de financiamiento para los partidos

políticos (y, en su caso, para contendientes por la vía independiente), la conformación de un Servicio Profesional Electoral de carácter nacional, la reconfiguración del mapa distrital y la nueva distribución de competencias entre el INE y el IEE.

En este tiempo de transición, se ha dicho en algunos espacios noticiosos que el IEE «desaparece» y se «convierte» o cambia su nombre a «Organismo Público Local Electoral» (OPLE). Lo cierto es que no es así, puesto que «OPLE» es únicamente un término genérico que la reforma político-electoral de 2014 estableció para todos los institutos, comisiones u organismos electorales de las entidades federativas, por lo que éstos conservan los nombres que las constituciones y leyes de cada entidad establezcan.

De modo que el IEE no deja de existir, sino que evoluciona en el marco de un nuevo modelo para la democracia mexicana. Sus 20 años dan cuenta de la experiencia que ha acumulado; y el objetivo ahora es continuar su crecimiento como órgano colegiado garante de la legalidad en los procesos electorales locales. Así lo ha expresado la Consejera Presidenta señalando que comienza una nueva etapa de la vida electoral y destacando el compromiso del grupo colegiado que encabeza para la garantía del cumplimiento de los principios que rigen este ámbito y el fortalecimiento de la democracia.

Fuentes de información

Diario Oficial de la Federación. (2014, 10 de febrero). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral [en línea]. Disponible en: <http://goo.gl/6g4Vpa>

Gutiérrez Hernández, A. L. (Comp.). (2013). «18 años de Historia/IEE». México: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Periódico Oficial. (1995, 17 de noviembre). Decreto No. 240-Ley Electoral del Estado de Hidalgo.





en Red por Hidalgo Radio

ACTOPAN	91.7	FM
HUEJUTLA DE REYES	1010	AM
HUICHAPAN	1510	AM
IXMIQUILPAN	96.5	FM
JACALA DE LEDEZMA	1300	AM
PACHUCA DE SOTO	98.1	FM
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1140	AM
TLANCHINOL	1470	AM
TULA DE ALLENDE	89.3	FM
TEPEAPULCO	106.9	AM

TODOS LOS **JUEVES**
11:00 A 11:30 HRS

ParaOreja

 /IEEHContigo

 @IEEHContigo

 /ieehidalgo

Actividades IEE

agosto-diciembre 2015

21 de agosto:



De cara al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en la sesión ordinaria de agosto el anterior Consejo General de este organismo aprobó el acuerdo CG/44/2015 mediante el cual se definieron los periodos para las etapas de: registro de candidaturas/listas y fórmulas/planillas, otorgamiento o negación de éste y campañas. Asimismo, se definió el 1 de octubre de 2015 como fecha para la aprobación de la convocatoria de candidaturas independientes; y se dio lectura al resumen del Estadístico Estatal de Participación Ciudadana de la Elección Ordinaria de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado 2013.

En asuntos generales se informó de la recepción del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) que estableció disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014-2015, referente a los partidos políticos cuya pérdida o no de registro todavía no se determinaba, y que entre otros puntos les señaló: abrir «una cuenta bancaria para cada una de las entidades federativas, para que en ella se depositen las prerrogativas a que tenga[n] derecho (...) a nivel local», de manera mancomunada con el interventor designado por el INE.

4 de septiembre:



En sesión especial de septiembre se llevó a cabo la declaratoria formal y toma de protesta de los nuevos Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: Lic. Guillermina Vázquez Benítez (Presidenta), LAE. Blanca Estela Tolentino Soto, Lic. Martha Alicia Hernández Hernández, Mtro. Salvador Domingo Franco Assad, M. en D. Augusto Hernández Abogado, Lic. Fabián Hernández García y Lic. Uriel Lugo Huerta. La Consejera Presidenta — históricamente la primer mujer en dirigir este organismo— expresó que el actual Consejo General cuenta con una composición plural y multidisciplinaria; asimismo, destacó el compromiso de todas y todos para cumplir con los principios rectores de la materia electoral.

En un evento previo efectuado en la Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral en la entidad, las y los Consejeros Electorales recibieron su nombramiento oficial de manos del Vocal Ejecutivo, Lic. José Luis Ashane Bulos.

Septiembre:



Para analizar y dar continuidad a diversos temas de importancia rumbo al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, encabezó una serie de reuniones de trabajo con los Consejeros y Consejeras Electorales así como la Secretaría y Direcciones Ejecutivas, además de las Unidades Técnicas

La Consejera Presidenta señaló que el primer gran reto del nuevo Consejo General es conducir adecuadamente la organización del citado ejercicio democrático. Por ello, adquiere especial importancia la planeación estratégica y el acompañamiento de las fuerzas políticas, al igual que la coordinación con el Instituto Nacional Electoral en una dinámica de respeto, colaboración y diálogo.

29 de septiembre:



En el marco de la Jornada por los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y la Feria del Libro Infantil y Juvenil Hidalgo 2015, el Grupo Impulsor de la Paridad y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE) presentaron el número 5 de la revista institucional «Letras para la Democracia» dedicado al empoderamiento femenino y la paridad de género en la política.

Las licenciadas Paula Soto Maldonado y Mirna Acevedo Salas (Directora de Participación Social y Política y Presidenta del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres, respectivamente) fueron las distinguidas panelistas. La Consejera Presidenta de este organismo electoral local, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, fungió como moderadora y expresó su reconocimiento a la atención que el anterior Consejo General dio a la equidad de género; además de enfatizar que para quienes actualmente conforman el IEE dicho tema y la paridad continuarán siendo un eje primordial para el fortalecimiento de una democracia más inclusiva.

29 de septiembre:



En sesión extraordinaria de septiembre el Consejo General del IEE aprobó la integración de las 7 Comisiones Permanentes, cada una con 3 Consejeros(as) de los cuales uno es Presidente (a excepción de la de Radio, Televisión y Prensa, que sólo cuenta con uno en calidad de Coordinador) y en las que participan con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; de modo que los Consejeros y Consejeras que las encabezan, son: Blanca Estela Tolentino Soto (Organización Electoral), Uriel Lugo Huerta (Capacitación Electoral y Educación Cívica), Martha Alicia Hernández Hernández (Equidad de Género y Participación Ciudadana), Augusto Hernández Abogado (Prerrogativas y Partidos Políticos), Fabián Hernández García (Jurídica), Guillermina Vázquez Benítez (Administración) y Salvador Domingo Franco Assad (Radio, Televisión y Prensa).

30 de septiembre:



En sesión ordinaria de septiembre del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se informó sobre los acuerdos INE/JGE/110/2015 e INE/JGE/111/2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante los cuales se declaró la pérdida de registro de los partidos del Trabajo y Humanista, respectivamente; en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 7 de junio de 2015.

De igual manera se estableció el nuevo esquema de financiamiento público a los partidos políticos, en razón a la reforma al artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y se abordó el acuerdo del INE aprobado el 2 de septiembre, por el que se aprobó el escenario final de distritación electoral local de nuestra entidad federativa.

1 de octubre:



Se realizó la sesión ordinaria de octubre, en la que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó la convocatoria, modelo único de estatutos y formatos de documentos para candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Dicha convocatoria y sus pormenores fueron difundidos de manera oportuna y amplia en 2 diarios de mayor circulación local y el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet y las redes sociales de este organismo.

2 de octubre:



En el marco de la Feria de San Francisco Pachuca, Hidalgo 2015, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo instaló un stand institucional con juegos tradicionales de destreza para difundir de manera lúdica entre niñas, niños y sus familias diversos temas de la materia electoral. La Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales acudieron a la apertura de dicho espacio, en el marco de la inauguración de la Feria.

5 al 9 de octubre:



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación —a través de la Sala Regional Toluca y el Centro de Capacitación Judicial Electoral— llevó a cabo la Primera Semana de Capacitación y Actualización en Temas Especializados de Derecho Electoral, dirigida a las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales así como a los partidos políticos.

En la inauguración de los cursos desarrollados en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la Consejera Presidenta de este organismo (Lic. Guillermina Vázquez Benítez) reconoció y agradeció los lazos de colaboración interinstitucional para la celebración de dicha actividad que en su primer día contó con la distinguida participación del Dr. Juan Carlos Silva Adaya (Magistrado Presidente de la Sala Regional Toluca) como ponente.

8 al 16 de octubre:



En su calidad de integrante del Comité Organizador del 4º Parlamento Infantil 2015, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE) organizó las convenciones distritales para la elección de 30 Legisladores(as) Infantiles. De 216 estudiantes (130 del sexo femenino y 86 del masculino), resultaron electos 30 (20 niñas y 10 niños). El IEE reconoció y destacó el entusiasmo y compromiso de todas y todos los participantes, quienes presentaron ante un colegio electoral —integrado por representantes de los organismos convocantes— sus ideas y propuestas como candidatas y candidatos con el objetivo de convertirse en representantes de sus distritos.

12 de octubre



La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, acudió al Seminario «Violencia Política: la Transgresión de los Derechos Políticos de las Mujeres» convocado por el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Instituto Nacional de las Mujeres. En dicho evento se destacó la importancia de fomentar la participación política de las mujeres y vigilar el cumplimiento de la paridad en la postulación de las candidaturas

20 de octubre



Para conmemorar el aniversario del reconocimiento al voto femenino (de fecha 17 de octubre de 1953) se llevó a cabo en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la conferencia «Paridad horizontal y vertical en el registro de candidaturas» impartida por la Dra. María Amparo Hernández Chong Cuy, Magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asistieron representantes e integrantes de los partidos políticos, Magistrados y Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, e integrantes del Grupo Impulsor de la Paridad.

22 de octubre:



El Instituto Hidalguense de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo firmaron un convenio de colaboración interinstitucional para la implementación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres. Fueron testigos de honor: el Gobernador de esta entidad federativa, Lic. José Francisco Olvera Ruiz; la Presidenta del Patronato del Sistema DIF Hidalgo, Sra. Guadalupe Romero Delgado; y la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Lic. Lorena Cruz Sánchez.

23 de octubre



En el marco de la «Semana Nacional de Ciencia y Tecnología» de la Universidad Pedagógica Nacional-Hidalgo, el Grupo Impulsor de la Paridad y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo presentaron el número 5 de la revista «Letras para la Democracia» dedicado al empoderamiento femenino y la paridad de género en la política.

La Consejera Presidenta de este organismo público local electoral, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, fungió como moderadora. Fueron panelistas: la Dra. Irma B. Chávez Ríos, ex-Diputada local; y la Mtra. Elsa Ángeles Vera, Directora de Divulgación de la Ciencia en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Esta actividad estuvo dirigida a estudiantes de la Licenciatura en Intervención Educativa y personal docente.

26 de octubre



La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, acudió al inicio de actividades del 4º Parlamento Infantil 2015 durante el cual deseó éxito a las Legisladoras y los Legisladores Infantiles, además de destacar la responsabilidad y el ahínco de todas y todos los niños que participaron en cada una de las etapas de la convocatoria. Asimismo enfatizó la unión de esfuerzos del equipo de organismos convocantes, encabezado por el Congreso del Estado (a través de la Comisión Permanente de la Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia) y en el que el IEE participó con la Secretaría de Educación Pública en la entidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Nacional de Fomento Educativo (Delegación Hidalgo) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Sección 15).

29 de octubre



En la primera sesión extraordinaria de octubre, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó la designación de Secretario Ejecutivo (Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez) así como de las y los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Lic. José Guillermo Corrales Galván), Equidad de Género y Participación Ciudadana (Mtra. María Luisa López Gutiérrez), Prerrogativas y Partidos Políticos (Lic. Blanca Arminda Villa Hoyo) y Administración (Lic. Fausto Olvera Trejo); además de la titular de la Contraloría General (C.P. Teresita de Jesús Talamantes Castro).

También se creó la Comisión Temporal de Precampañas, la cual quedó integrada por los siguientes Consejeros y Consejera: Augusto Hernández Abogado (Presidente), Fabián Hernández García, Martha Alicia Hernández Hernández y Salvador Domingo Franco Assad.

29 de octubre



En la segunda sesión extraordinaria de octubre el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral para el año 2016 (\$ 95,029,544.20 por actividad general y \$ 436,829,746.03 por actividad electoral), mismo que fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su envío al Poder Legislativo.

Asimismo, se aprobó el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 con los siguientes totales: \$3,455,512.76 para la elección de Gobernador(a); \$3,533,657.98 para la de Diputadas y Diputados; y \$3,613,251.32 para la de Ayuntamientos.

29 de octubre



Al quedar sin efecto la pérdida de registro del Partido del Trabajo (PT), el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó en la tercera sesión extraordinaria de octubre la restitución provisional de los derechos y obligaciones de dicha fuerza política (incluida su acreditación ante el IEE), hasta contar con resolución dictada por autoridad competente al respecto. En virtud de lo anterior, la petición del PT relativa a su registro extraordinario como partido político local, quedó sin materia.

5 de noviembre



Por el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE) fue galardonado en la octava edición de la premiación a la innovación que entrega Netmedia Research a través de la revista «Innovation Week México». La Consejera Presidenta de esta autoridad electoral local, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, recibió de manos de la directora general de la publicación, Mónica Mistretta, la condecoración con la que el IEE es incluido en el listado anual 2015 de las instituciones públicas más innovadoras.

Acompañada por Consejeros y Consejeras Electorales, la Consejera Presidenta reconoció y destacó el trabajo desarrollado en este campo por el anterior Consejo General y el personal del Instituto. Mencionó que quienes actualmente integran el IEE pondrán énfasis y atención en lo necesario para que el PREP funcione correctamente en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como lo ha hecho en anteriores elecciones.

11, 12 y 13 de noviembre:



La Consejera Presidenta, Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo acudieron a los «Talleres de Vinculación 2015» entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. Algunos puntos que se enfatizaron, son: la autonomía de los órganos electorales; la colegialidad en el seno de los Consejos; la colaboración y comunicación entre el ente nacional y los locales en la organización de las elecciones; y la paridad de género.

18 de noviembre:



El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Comisión Permanente y la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, condecoró a las ganadoras del 3° Concurso de Ensayo Político al Mérito Femenino Ciudadano (edición 2015): Sacnité Hernández López (1° lugar, merecedora del Premio 17 de octubre), María Guadalupe Flores Pérez (2° lugar) y Jaqueline Méndez Velázquez (3° lugar). El jurado calificador estuvo integrado por: Lic. María Concepción Hernández Aragón, Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres; Mtra. Elsa Leonor Ángeles Vera, Representante del Grupo Impulsor de la Paridad; y Dr. Ricardo César González Baños, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

18 de noviembre:



En la primera sesión extraordinaria de noviembre del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se informó de la resolución del Instituto Nacional Electoral de la pérdida del registro del Partido del Trabajo (PT) y Partido Humanista (PH) en acatamiento a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ratificó dicha decisión; por lo que se desechó la solicitud del PH para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Asimismo se aprobó la designación de los licenciados José Alfredo Belmont Martínez y Francisco Martínez Ballesteros como Director Ejecutivo de Organización Electoral y Director Ejecutivo Jurídico, respectivamente; el periodo de acceso conjunto en 2016 de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas (27 de enero al 8 de marzo) al igual que de éstos y candidatos(as) independientes en campañas (1 de abril al 1 de junio); el orden de asignación de pauta de mensajes de los partidos políticos (Nueva Alianza: 1, Encuentro Social: 2, Revolucionario Institucional: 3, Acción Nacional: 4, Verde Ecologista de México: 5, Movimiento Ciudadano: 6, de la Revolución Democrática: 7, Morena: 8); y la Convocatoria para nombramiento de Consejeros(as) Distritales y Municipales.

Finalmente se informó de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que confirmó la integración y cabeceras de los distritos electorales uninominales de la entidad.

24 de noviembre:



La Consejera Presidenta, Consejeras, Consejeros y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo acudieron a la primera presentación de los Resultados Generales de la Consulta Infantil y Juvenil 2015, realizada en la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo.

25 de noviembre:



En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se sumó a campaña #ÚNETE de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como objetivo «llamar a la acción para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo».

25 de noviembre:



La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral (Lic. Guillermina Vázquez Benítez), la Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres (Lic. María Concepción Hernández Aragón) y el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral local (Lic. Alejandro Habib Nicolás) tomaron protesta como integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Hidalgo.

También tomaron protesta como miembros estratégicos: Secretaría de Gobierno; integrantes de partidos políticos con registro en Hidalgo; Constituyente Feminista de Hidalgo A.C.; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; Universidad Intercultural Bilingüe; Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal; Instituto Hidalguense de la Juventud; Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; y Academia Hidalguense de Educación de los Derechos Humanos, de Servicios de Inclusión Integral A.C.

30 de noviembre:



El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo celebró la sesión ordinaria de noviembre, en la que creó la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral integrada por las Consejeras y Consejero: Blanca Estela Tolentino Soto (Presidenta), Uriel Lugo Huerta y Martha Alicia Hernández Hernández. Asimismo se aprobó el modelo de pautas para transmisión de promocionales de los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; y la designación de titulares de las Unidades Técnicas de Radio, Televisión y Prensa (Lic. Katy Marlene Aguilar Guerrero); Informática (Ing. Said Rodríguez García) y Comunicación Social (Lic. Fortino Moedano Chávez).

También se informó la recepción de dos procedimientos ordinarios sancionadores promovidos por el C. Miguel Ángel Rodríguez Llanas y la resolución que determina improcedente la solicitud del Partido del Trabajo como partido político local.

4 de diciembre:



En la primera sesión extraordinaria de diciembre el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), integrada por: los Consejeros Uriel Lugo Huerta (en calidad de Presidente) y Salvador Domingo Franco Assad al igual que la Consejera Presidenta Guillermina Vázquez Benítez y el Titular de la Unidad Técnica de Informática Said Rodríguez García (como Secretario Técnico).

En la segunda sesión extraordinaria se creó el Comité Técnico Asesor del PREP, conformado por: Dr. Daniel Robles Camarillo, Mtra. Alicia Ortiz Montes, Mtro. Marco Antonio García Márquez, Mtro. José Manuel Fernando Moreno Vera e Ing. Said Rodríguez García (Secretario Técnico). También se designó a la Unidad Técnica de Informática como la instancia interna encargada de coordinar el PREP.

8 de diciembre:



El Secretario Ejecutivo (Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez), el Director Ejecutivo Jurídico (Lic. Francisco Martínez Ballesteros) y el Titular de la Unidad de Comunicación Social (Lic. Fortino Moedano Chávez) acudieron al «Taller de capacitación en materia de encuestas electorales» impartido por el Instituto Nacional Electoral.

9 de diciembre:



Personal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo acudió al curso-taller «Lenguaje no sexista e incluyente» organizado por la Comisión Permanente y la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana (que encabezan respectivamente la Consejera Martha Alicia Hernández Hernández y la Mtra. María Luisa López Gutiérrez). Impartió la Mtra. López Gutiérrez

11 de diciembre:



En la tercera sesión extraordinaria de diciembre el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, entre otros puntos, se creó de la Comisión Especial de Debates integrada por los Consejeros y Consejera Salvador Domingo Franco Assad (Presidente), Blanca Estela Tolentino Soto y Fabián Hernández García al igual que la Lic. Katy Marlén Aguilar Guerrero (Titular de la Unidad Técnica de Radio, Televisión y Prensa) como Secretaria Técnica; se aprobó la realización del convenio de colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales y fomento a la educación cívica (entre este organismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Subprocuraduría de Asuntos Electorales); se tomó protesta al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares; se reconoció la personalidad jurídica y derechos del Partido del Trabajo, así como su representación ante este Consejo General (al haber quedado sin efectos la pérdida de su registro); y se aprobó el acuerdo por el que, en virtud de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 106/2015, este Instituto deberá tomar en cuenta, en su caso, la declaración de invalidez de la parte normativa del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo (en el sentido de desestimar el requisito establecido en la base décima, inciso «g», punto 3 de la convocatoria para aspirantes a candidatas y candidatos Independientes).



15 de diciembre:



En sesión especial se llevó a cabo la instalación formal del Consejo General encargado del proceso electoral ordinario local 2015-2016; y se entregaron los nombramientos a las y los integrantes de dicho Consejo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos. La Consejera Presidenta de este organismo autónomo, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, enfatizó que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo brindará a todas y todos los contendientes un piso parejo con equidad. A las ciudadanas y ciudadanos, les expresó que hay la garantía de elecciones transparentes y confiables.

Posteriormente, en la cuarta sesión extraordinaria de diciembre, se aprobaron las convocatorias para los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos (por la vía de partidos políticos o coaliciones).

16 de diciembre:



El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y sus homólogos de 12 entidades federativas que como ésta tienen jornada electoral en el 2016, participaron en la firma de convenios generales de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE).

En la ciudad de México la Consejera Presidenta de este órgano autónomo, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, plasmó su firma en dicho documento que sienta las bases de distribución de actividades entre INE e IEE para el proceso electoral local 2015-2016. Con la presencia y rúbrica del Consejero Presidente del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, también signaron convenio las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Organismos Locales que intervienen en el Proceso Electoral 2015 - 2016

El próximo 5 de junio las y los hidalguenses vamos a votar para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

En la organización, desarrollo y vigilancia de este proceso electoral, participan diversos organismos locales. Te invitamos a conocer cuáles son y qué hace cada uno:

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEE)



Consejeros(as) del IEE. De izquierda a derecha: Lic. Salvador Domingo Franco Assad, Lic. Uriel Lugo Huerta, Lic. Martha Alicia Hernández Hernández, Lic. Guillermina Vázquez Benítez (Presidenta), Lic. Blanca Estela Tolentino Soto, Mtro. Fabián Hernández García, M. D. Augusto Hernández Abogado.

Organismo público autónomo encargado de la organización de los procesos electorales locales, en coordinación y vinculación con el Instituto Nacional Electoral (a través de la Junta Local Ejecutiva) teniendo como marco el respeto a la autonomía y atribuciones de cada organismo. Como árbitro objetivo e imparcial, el IEE garantiza elecciones limpias, transparentes y apegadas a la legalidad. Asimismo, vela por la autenticidad y efectividad del sufragio; y asegura a las y los contendientes un piso parejo con equidad.



Junta Local Ejecutiva (JLE) del Instituto Nacional Electoral (INE)



Vocales de la JLE del INE en Hidalgo. De izquierda a derecha: Mtra. María Magdalena González Escalona (de Capacitación Electoral y Educación Cívica), Lic. Ricardo Bernardo Sáenz Piña (de Organización), Lic. José Luis Ashane Bulos (Ejecutivo), Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza (Secretario) y Lic. Ana Alicia Hoyo Chalit (del Registro Federal de Electores).

Órgano perteneciente a la delegación del INE en nuestra entidad federativa, a través del cual se lleva a cabo la coordinación con el Instituto Estatal Electoral para diversas actividades de la organización de las elecciones locales; cada organismo atendiendo las atribuciones que le competen de acuerdo con la legislación electoral.



Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH)



Magistrados(as) del TEEH. De izquierda a derecha: Lic. Javier Ramiro Lara Salinas, Lic. María Luisa Oviedo Quezada, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez (Presidente), Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo y Lic. Jesús Raciél García Ramírez.

Organismo autónomo constitucional, máxima autoridad en la impartición de justicia en el ámbito electoral local. Mediante sus resoluciones, protege los derechos político-electorales de los ciudadanos(as), partidos políticos, coaliciones, candidatos y agrupaciones tanto políticas como ciudadanas y vigila el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo (IAIPGH)



Consejeros(as) del IAIPGH. De izquierda a derecha: Lic. Gerardo Islas Villegas, Profra. Miriam Ozumbilla Castillo, Lic. Martín Islas Fuentes (Presidente), Lic. Mireya González Corona y L.A.E. Camilo Fayad Medina (q.e.p.d.).

Organismo público autónomo encargado de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a la información pública y promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

Con la promulgación de la Ley General de Transparencia el 4 de mayo de 2015, los partidos políticos serán sujetos obligados directos; motivo por el cual una función sustancial del IAIPGH será verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes y específicas para dar certeza a la sociedad hidalguense del actuar público.



Subprocuraduría de Asuntos Electorales (SUBAE) de la Procuraduría General de Justicia (PGJ)



SUBAE
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS ELECTORALES

Titular de la SUBAE de la PGJ: Lic. José Arturo Sosa Echeverría

Conoce de las denuncias de actos que puedan constituir un delito electoral y desahoga las investigaciones correspondientes para determinar si procede o no la acción penal por parte del Ministerio Público ante la o el Juez competente en contra de las o los probables responsables.



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

UNA CITA CON LA HISTORIA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo te invita a votar este domingo **5** de junio, para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos

« La democracia ha surgido de la idea de que si los hombres son iguales en cualquier aspecto, lo son en todos.»

— Aristóteles
Filósofo griego